

ENTRELAZAR REALIDADES

Aproximación sociojurídica a problemáticas de la Comarca Lagunera

COORDINADORES

Fernando Javier Araujo Pulido

Juan José Rojas Torres



Academia de Investigación del Departamento
de Ciencias Sociales y Humanidades

ENTRELAZAR REALIDADES
**Aproximación sociojurídica a problemáticas
de la Comarca Lagunera**

.

COORDINADORES

Fernando Javier Araujo Pulido

Juan José Rojas Torres



Entrelazar realidades. Aproximación sociojurídica a problemáticas de la Comarca Lagunera / Fernando Javier Araujo Pulido, Coordinador; Juan José Rojas Torres, Coordinador. Torreón, Coahuila, México: Universidad Iberoamericana Torreón, 2024.

1. Proyectos de investigación – Derecho – Educación Superior. 2. Personas desaparecidas – Comarca Lagunera – Torreón – México.

HV 6322 A67 2024

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA TORREÓN

Juan Luis Hernández Avendaño

Rector

Armando Mercado Hernández

Director General Académico

Gustavo Antonio González Castañeda, SJ

Director General del Medio Universitario

Eiko Gavaldón Oseki

Directora del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

Entrelazar realidades. Aproximación sociojurídica a problemáticas de la Comarca Lagunera

Primera edición, Torreón, junio de 2024

ISBN: 978-607-98228-1-1

Fernando Javier Araujo Pulido / Juan José Rojas Torres

Coordinadores

Mariana Ramírez Estrada / David Pérez Ortiz

Revisión de textos

Jaime Muñoz Vargas

Edición

Alejandra Fausto Vázquez

Ana Sofía Castañeda Bravo

Andrea Barraza Ruiz

Gerardo Daniel Pérez Valero

Jimena de Santiago Estavillo

Marcela Leticia Aguilera Guerrero

Michelle Adahara Martínez Salais

Oswaldo Salas Silva

Paulina Izaguirre Garza

Salma Marcos Siwady Espinoza

Sebastián Favila Salas

Yadira Cárdenas Marcos

Autores

Formación Universitaria y Humanista de La Laguna, A.C. (Universidad Iberoamericana Torreón). Calzada Iberoamericana 2255. Ejido la Unión, Torreón, Coahuila. C.P. 27420.

Impreso en México

PRESENTACIÓN

¿Para qué tenemos escuelas de Derecho en las universidades jesuitas?

MTRO. JUAN LUIS HERNÁNDEZ AVENDAÑO

Rector de la Universidad Iberoamericana Torreón

El Derecho, junto con la Medicina, la Teología y la Filosofía, fueron las disciplinas iniciales de las primeras universidades surgidas en el siglo XII, tanto en Bolonia como en Oxford. En México, como en América Latina, después de los procesos de independencia de España prevaleció una epistemología formal en el estudio de las ciencias jurídicas, basada en la memorización normativa y la aplicación abstracta de la ley.

Nos hicimos expertos en redactar amplios códigos, reglamentos y leyes, pero buena parte de ellos sin aplicación práctica: por un lado, la ley, y la vida real y cotidiana, por otro. Adicionalmente, el ejercicio de la abogacía, la principal vocación de quien estudiaba la disciplina del Derecho, se enfrentaba a que la justicia no tenía nada que ver con la aplicación de la ley. Quien accedía a la justicia a través de la ley solía corresponder con capacidades económicas, que eran las condiciones de posibilidad para activar un determinado acceso a la justicia.

En nuestro país cada año egresan miles de graduados en Derecho tanto en universidades públicas como en privadas. No obstante, nuestro déficit de acceso a la justicia es inversamente proporcional al número de licenciados en Derecho

identificables. En este sentido, las escuelas de Derecho de las universidades jesuitas nos preguntamos ¿de qué manera y en qué medida la enseñanza-aprendizaje de las ciencias jurídicas puede contribuir a tener una sociedad más justa o, por lo menos, con mayores posibilidades de acceso a la justicia, sobre todo de la población vulnerable?

En la Ibero Torreón estamos convencidos de que nuestra escuela de Derecho va en el camino de acercar la justicia a la ley y de aplicar la ley para hacer justicia. La Clínica Jurídica Monseñor Oscar Arnulfo Romero ya ha tenido sus primeros triunfos al excarcelar a inocentes y asesorar gratuitamente a personas que han sido torturadas o vejadas en su integridad y derechos humanos.

En ese marco, me complace presentar esta publicación que reúne cinco artículos elaborados por doce estudiantes de Derecho en torno a derechos humanos y problemáticas acuciantes tanto en La Laguna como en México. Nuestra escuela de Derecho, como el resto de la Ibero Torreón, está aplicando el método de Aprendizaje Situado: aprender desde, con y para la realidad, lo cual supone desarrollar una epistemología jurídica crítica en derechos humanos que, como señalaba el rector mártir Ignacio Ellacuría, partiera de la realidad de las personas excluidas, oprimidas y vulnerables, en nuestro tiempo, las víctimas del “mal común”, es decir, de las injusticias estructurales.

Así pues, frente al discurso de los derechos humanos, el estado de derecho y la aplicación de la ley, los estudiantes de Derecho de la Ibero Torreón incursionan en sus artículos en lo que Ellacuría denominaba “historizar la justicia”: hablar de los derechos humanos, pero desde el contexto de los pueblos, las sociedades y las comunidades humanas determinadas por sus contextos. Por ello, en esta publicación

se abordan temáticas apremiantes de nuestro tiempo, como los desaparecidos, los feminicidios y la violencia policial, entre otras. Sólo desde estas realidades es viable entender para qué estudiar Derecho y cómo desde el Derecho es posible iluminar el panorama de quien ha sido vejado en su dignidad y en su vida.

Felicito a nuestros estudiantes de Derecho, que con sus aprendizajes comienzan a dotar su palabra escrita con conocimientos aplicados, de la misma manera que a los académicos Juan José Rojas Torres y Fernando Javier Araujo Pulido, en la conducción y acompañamiento de nuevos discípulos y discípulas de las ciencias jurídicas, cuyas contribuciones seguramente se convertirán en buena noticia para La Laguna.

Deseo que esta publicación sea una muestra de que otra escuela de Derecho es posible.

Horizontes epistemológicos para la formación de jóvenes investigadores en derechos humanos

DR. FERNANDO JAVIER ARAUJO PULIDO

MTRO. JUAN JOSÉ ROJAS TORRES

Coordinadores

RESUMEN

El artículo aborda la importancia de la epistemología en la formación de jóvenes investigadores en derechos humanos en una universidad jesuita. La epistemología se refiere al estudio de cómo se construye el conocimiento, y su comprensión es fundamental en toda investigación de cualquier disciplina, incluyendo el Derecho. El artículo presenta tres paradigmas interpretativos de la realidad y construcción del conocimiento: positivista, hermenéutico interpretativo y crítico. El primero considera la realidad como objetiva, observable y medible, y principalmente emplea el enfoque cuantitativo y el método conceptual deductivo; mientras que el segundo la plantea como interpretable, compleja y subjetiva, y emplea el enfoque cualitativo; finalmente, el paradigma crítico enfatiza en la importancia del análisis de las condiciones sociales y políticas en la producción y validación del conocimiento.

En el campo del Derecho el método más empleado es el conceptual deductivo, aunque la utilización del paradigma hermenéutico interpretativo puede resultar muy útil para comprender la función de una ley a partir de la interpre-

tación histórica del contexto en que se creó. Asimismo, se destaca que la epistemología es una competencia clave en la investigación universitaria, ya que implica tomar una postura epistemológica teórica sobre el objeto a investigar. En el contexto de una universidad jesuita, la formación de jóvenes investigadores en derechos humanos debe ser guiada por valores y principios éticos que promuevan la justicia social y la defensa de los derechos humanos.

En tal sentido, se sugiere que la formación de estos jóvenes investigadores también debe ser interdisciplinaria, crítica y comprometida socialmente. Se enfatiza en la importancia de que los estudiantes aprendan a cuestionar la realidad social, política y jurídica en la que se encuentran inmersos, y a proponer alternativas que permitan una sociedad más justa y equitativa. En conclusión, la formación de jóvenes investigadores en derechos humanos en una universidad jesuita debe estar guiada por valores éticos y principios sociales que fomenten la justicia y la igualdad, y asimismo, ha de incorporar una comprensión clara de la epistemología para lograr una investigación rigurosa y comprometida con la realidad social.

Palabras clave: *derechos humanos, epistemología del sur, pensamiento complejo, enseñanza del derecho, investigación jurídica.*

La epistemología como competencia clave en la investigación universitaria

La epistemología es la rama de la filosofía y de las ciencias que estudia cómo se construye el conocimiento. Para Aldana Zavala (2019, p.103), la epistemología es el “proceso develador del conocimiento”. Miguélez (2009) considera que es la fuente que origina y rige el modo general de conocer el mundo y la vida, es el modo propio y peculiar que tiene

un grupo humano de asignar significados a las cosas y a los eventos, es decir, su forma de simbolizar la realidad. Por su parte, Boaventura de Sousa Santos (2018, p. 30), afirma que “la epistemología tiene que ver con el análisis de las condiciones de identificación y validación del conocimiento general, y también como creencia justificada”.

Siguiendo a Vargas Beal (2007, p. 13) “toda investigación se hace desde una postura epistemológica, es decir, desde una manera de entender qué es el conocimiento y cómo se construye”. De tal forma que realizar investigación en cualquier área del conocimiento implica abordar el tema de la epistemología y tomar una postura epistemológica-teórica sobre el objeto a investigar, pues partimos de la idea de que “no hay aproximación a un objeto del saber sin el empleo de un instrumental teórico-metodológico” (Fonseca, 2012, p. 29), o sea que no podríamos comprender cómo se enseña y aprende el Derecho y cómo se hace investigación jurídica universitaria en una realidad histórica, sin tomar en consideración los aspectos teóricos y metodológicos empleados a partir de un paradigma epistemológico.

Existen por lo menos tres paradigmas interpretativos (principios rectores para observar y accionar) de la realidad y de construcción de conocimiento: positivista, hermenéutico interpretativo y crítico.

El primero de ellos considera a la realidad como objetiva, causal o correlacional, plantea una separación del sujeto observador y del objeto observado, y sostiene que la realidad es simple, observable y medible (*ibid.*, p. 46; Vargas Beal, 2011, p. 15). Desde este paradigma se asume que la ciencia se genera a partir de la objetividad, de lo que se puede observar, y no por lo subjetivo. Debido a ello, el enfoque cuantitativo es el utilizado primordialmente (Aldana Zavala, *op. cit.*, p. 105).

En el campo del Derecho el método más empleado en el horizonte epistemológico es el conceptual deductivo. Al respecto Xavier Vargas Biel (2011, p. 29) menciona:

Este método convierte una biblioteca en el propio campo de trabajo. Es el método por excelencia para abordar la construcción de conocimiento teórico basado únicamente en el establecimiento de relaciones abstractas y/o concretas, con el propósito de contribuir al enriquecimiento conceptual de una teoría determinada. Se trata de investigaciones cuya fuente fundamental del trabajo investigativo se encuentra en los textos escritos por otros investigadores (conceptos) y cuyo resultado último acabará siendo, también, un texto nuevo (conceptos nuevos) que se suma a los anteriores.

De una revisión del repositorio institucional que contiene los trabajos de grado del estudiantado de la licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se comprueba que nueve de cada 10 recurrieron a este método (México, s.f.).

En cuanto al paradigma hermenéutico interpretativo, el interés radica en comprender un determinado problema y compartir los hallazgos. Considera que la realidad es interpretable, compleja, estructural, sistémica y subjetiva, y plantea la implicación del sujeto en el objeto de estudio (*ibid.*, p. 16). El enfoque aplicado es el cualitativo.

Emplear este paradigma implica un acercamiento activo al lenguaje, la cultura, la historia, los valores y las vivencias del objeto a investigar; contrario al positivismo, pues la persona que investiga “debe estar inmersa en la realidad investigada, desde una vivencia etnográfica-fenomenológica que construye los respectivos aportes de la investigación en

compañía de los sujetos de investigación” (Aldana Zavala, *op. cit.*, p. 106).

En el campo del derecho utilizar este paradigma resulta sumamente útil para comprender la función de una ley a partir de la interpretación histórica del contexto en que fue construida, promulgada e implementada. También abona a la comprensión de cómo la ley o la norma construye, modifica y oculta realidades por medio del lenguaje, particularmente gubernamental, entre otras muchas cosas.

En cuanto al último de los paradigmas, el crítico, su principal interés por saber es la emancipación y/o transformación de la realidad histórica para lograr la liberación de una opresión, lo cual implica, necesariamente, analizar procesos y/o acciones de dominación social, política, económica, etc.

La teoría crítica, en la que se sustenta el paradigma epistemológico, “no reduce la realidad a lo que existe” (Rosillo Martínez y Machado Fagundes, 2021, p. 352) o es observable, sino que potencializa el campo de interpretación de la realidad histórica, abre nuevos canales de entendimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Posibilita una asimilación compleja de la realidad.

Para Xavier Vargas Beal (2011, p. 17) el paradigma crítico considera al conocimiento como una posesión de una acción óptima y útil que permite modificar una realidad. Se basa en la construcción de un conocimiento con fines utilitarios, principalmente para la transformación social y la liberación.

¿Por qué es importante que el alumnado conozca, analice y reflexione sobre las epistemologías?

Pensamos que es fundamental que el alumnado tenga conciencia de que “ninguna práctica de conocimiento es apolítica ni desinteresada” (Kaliman, 2010, p. 257), y que en

el fondo cada epistemología posee una función social. No es que una sea mejor o peor que otra, sino que cumplen con un propósito intelectual. De ahí la relevancia de que los y las jóvenes que pretenden hacer investigación sean conscientes de que, a partir de sus intereses investigativos, deberán elegir con precisión el paradigma epistemológico y el marco teórico de interpretación que emplearán para acercarse al objeto de estudio, ya que sin esa claridad epistemológica-teórica sus investigaciones serán deficientes y triviales.

Horizontes para una investigación jesuita

Para la Compañía de Jesús (Secretariado para la Justicia Social y la Ecología, 2015) la investigación debe contribuir a la transformación de la sociedad en búsqueda, principalmente, de niveles más profundos de justicia y libertad.

En las universidades jesuitas la investigación tiene un papel primordial en el progreso humano y en la transformación social, al ampliar el conocimiento útil y riguroso de la realidad histórica y sus problemas, incidiendo política y socialmente en ellas.

Con base en esta lógica, para Adolfo Nicolás, SJ (2010, p. 11), exprepósito general de la Compañía de Jesús, la investigación “tiene por objeto marcar una diferencia en la vida de la gente, en lugar de ser simplemente una conversación recóndita entre miembros de un cerrado grupo elitista”. El padre Peter Hans Kolvenbach (2000, p. 11), afirma que cada disciplina, más allá de su especialización, debe comprometerse con la sociedad, con la vida humana y con el medio ambiente. Señala que si bien es cierto el conocimiento es valioso por sí mismo, una universidad jesuita debe caracterizarse por problematizar ese conocimiento preguntándose ¿en favor de quién y de qué está?

Para Ignacio Ellacuría, SJ (1999, p. 92), el compromiso fundamental de una universidad jesuita “es el cambio de estructuras y de personas, en orden a una creciente solidaridad; cuyo talante es la lucha arriesgada en favor de la justicia; cuya inspiración en el juicio ético de las situaciones y de las soluciones, así como de los medios que han de llevar las situaciones a las soluciones, es la del evangelio, es una universidad cristiana”.

La Compañía de Jesús (Secretariado para la Justicia Social y la Ecología, *ibid.*) distingue los siguientes elementos en el quehacer investigativo de una universidad confiada a los jesuitas:

1. Que sean investigaciones desde y para los empobrecidos, es decir, ancladas en la realidad histórica de los injusticiados.
2. Tiene que ser interdisciplinar. Se asume que la realidad es compleja y no puede interpretarse, analizarse y reflexionarse desde la simplicidad.
3. En contacto con el apostolado social. Organizaciones y obras de la Compañía de Jesús que laboran directamente con las personas en situación de empobrecimiento e injusticiamiento.
4. Colaboración con redes internacionales. En el entendido de que los problemas que afectan a las sociedades hoy en día son locales.
5. Propuestas a incidencia política. El conocimiento no debe ser sólo para llenar los repositorios institucionales, sino dirigido al cambio y la transformación social.

De tal manera que, con base en los presupuestos y apuestas de la investigación universitaria jesuita, nos parece que

el paradigma que favorece la consecución de sus objetivos es la hermenéutica-interpretativa y crítica.

Los derechos humanos desde una epistemología hermenéutico-interpretativa y crítica

Existen dos grandes narrativas de los derechos humanos: la que se emplea para la dominación y la administración del dolor y del sufrimiento, y la que posibilita el empoderamiento de las personas. Ariadna Estévez (2017, p. 367) conceptualiza esta dualidad de la siguiente manera:

La primera analiza su capacidad de empoderar a los sujetos sociales en dos dimensiones: como significativo vacío para la articulación de identidades políticas; y como discurso intertextual para la argumentación liberal necesaria en la legitimación de demandas sociales que podrían interpretarse como revolucionarias como, por ejemplo, la privatización de tierras de cultivo como violaciones al derecho a la alimentación. La segunda parte examina los derechos humanos como discurso para la dominación en dos sentidos: como dispositivo biopolítico que administra el sufrimiento; y como dispositivo necro político que gestiona muerte a través de una política de verdad que se desentiende de las formas de dominación contemporáneas que van más allá del poder político estatal.

La primera de las concepciones ha sido empleada para el mantenimiento del *statu quo* de las graves violaciones a los derechos humanos, así como para la administración del sufrimiento de las víctimas a través, principalmente, de dispositivos de control social y emocional.

Abordar, por ejemplo, las graves violaciones a los derechos humanos de manera abstracta, sin materializarlas históricamente en la vida cotidiana de las víctimas, genera sufrimiento y despolitiza a los sujetos hasta su aniquilación política, movilizatoria y biológica.

En el mismo sentido, Alejandro Rosillo (2019, p. 11) considera que, según la epistemología desde la que se fundamentan los derechos humanos, serán las narrativas, las acciones y los efectos que éstos generen en el entramado social. Y al igual que Ariadna Estévez, ubica dos corrientes desde las que se fundamentan los derechos humanos: la primera —y más extendida entre la academia y las organizaciones civiles y gubernamentales— es la formal, que deviene de la modernidad hegemónica, caracterizada por ser etnocéntrica y nomológica, y concebir a los sujetos como entes abstractos. Plantea que esta fundamentación se puede emplear para preservar y fortalecer “las relaciones de poder que mantienen cierto statu quo, que generan explotaciones y exclusiones; es decir, que van contra el mantenimiento, la reproducción y aumento de la vida de personas y comunidades”.

Tal fundamentación de los derechos humanos está presente en la mayoría de los libros de texto utilizados para la enseñanza del Derecho, que parten de una concepción abstracta, universalista y legalista de los derechos humanos, no materializada en la realidad, algo que termina creando en el alumnado un “idealismo incapaz de reconocer la alteridad, de generar una praxis de liberación, y de asumir la materialidad de la historia para generar transformaciones en el sistema buscando que sus estructuras sean capaces de satisfacer las necesidades para la producción, reproducción y desarrollo de la vida” (*ibid.*, p. 12).

En la mayoría de las ocasiones está fundamentación “ha consistido en la elaboración de intrincados discursos, acompañados de otros signos de distinción, funcionales a los esfuerzos de los sectores dominantes por legitimar sus privilegios” (Kaliman, *op. cit.*, p. 256), por ejemplo, en el tema de seguridad, donde narrativamente se emplea el discurso de los derechos humanos para legitimar penas más severas y policías represivas. Véase el caso del presidente Bukele en El Salvador, quien desde una narrativa de los derechos humanos instauró un estado de excepción en todo el territorio salvadoreño y apresó a miles de personas sin respetar el derecho humano a la presunción de inocencia, todo con el objeto de dinamizar la economía (Salvador, 2022).

Esta visión de los derechos humanos como norma busca imponer una cierta conformidad con la realidad. Se convierte en una técnica incuestionable que administra políticamente la vida (Estévez, 2017, p. 375). Es una fundamentación formal y hegemónica de los derechos humanos sustentada en un paradigma epistemológico simplificador, que niega la diversidad de experiencias jurídicas en búsqueda de la seguridad y el orden que pretende otorgar la dogmática y la lógica-formal de la ciencia basada en el método cartesiano (Fagundes, 2021, p. 338).

Para Boaventura de Sousa Santos (*op. cit.*, p. 31) esta epistemología jurídica se caracteriza además por ser eurocéntrica, estatista, formalista y eminentemente positivista, convirtiéndose en un conocimiento único que se ha apropiado de la realidad.

Esta forma de concebir a los derechos humanos y de construir la realidad deja de lado a otras maneras de definir e interpretar la vida. La experiencia, las luchas y las resistencias no se consideran útiles al momento de fundamen-

tarlos. De modo crítico podríamos afirmar que la narrativa formalista de los derechos humanos también ha servido para hilar finamente desde el poder de la gubernamentalidad neoliberal estatal o no estatal (corporaciones legales o ilegales) y frente a las víctimas, al capitalismo, el racismo y el patriarcado, es decir, para la dominación.

Los derechos humanos también pueden ser utilizados narrativamente para la liberación, entendida como todo aquello que elimina las ataduras, estructuras y políticas que mantienen el empobrecimiento de la gente, la desigualdad social y la injusticia; que aniquilan la vida y toda posibilidad de condiciones para su reproducción. No se debe confundir con la liberalización, ya que ésta, a diferencia de la anterior, parte de la lógica de que los problemas sociales se resuelven en tanto más libertad personal se le “concede” al individuo, excluyéndolo de su entorno contextual.

Pensar los derechos humanos desde la liberación implica sumergirnos al razonamiento complejo, no idealista ni simplista, donde la materialidad de la historia tiene preferencia ante cualquier intento de simplificación, es decir, de encerrarlos en el concepto de lo claro y lo distinto (Rosillo Martínez, 2009, p. 260). El pensamiento simplificador es mutilante, “es un pensamiento que no corresponde con la praxis histórica de la liberación, pues un pensamiento que mutila conduce irremediablemente a acciones mutilantes, a una praxis débil e incompleta. Pero también puede generar praxis de muerte que se ven justificadas por ese mismo pensamiento simplificante, pues el uso de las ideas como ocultamiento de la realidad es una de sus consecuencias” más funestas (Fagundes, *op. cit.*, p. 337).

Ignacio Ellacuría entendía a los derechos como: *a.* necesidad de la convivencia social y política, *b.* exigencia física y

moral, c. producto histórico, d. aspiraciones, e. prescripciones éticas, f. valores, g. ideales utópicos, h. momentos ideológicos, i. derechos positivos y j. convenciones y contratos. Asimismo, los comprendió “desde su aspecto histórico, social, jurídico-positivo y ético, sobre el fundamento de la producción y reproducción de la vida del pueblo, es decir, desde la satisfacción de las diversas necesidades que hacen viable al phylum humano, sea como persona o como sociedad y especie” (Rosillo Martínez, 2019, p. 266).

Los derechos humanos como herramienta de liberación, siguiendo a Alejandro Rosillo (*ibid.*, p. 20), han de tener “como momento material y objetivo la satisfacción de las necesidades de las víctimas; la transformación del sistema y la generación de una nueva institucionalidad”, cuyo objetivo sea posibilitar la vida, la emancipación y la liberación, y evitar la muerte a toda costa. Una narrativa que haga todo lo contrario es de dominación, de tal manera que, “los derechos humanos deben ser vistos como productos de luchas culturales, sociales, económicas y políticas que buscan la transformación de las relaciones de poder para generar un acceso igualitario a los bienes para la producción de la vida” (Fagundes, *op. cit.*, p. 354).

Comprender, analizar y reflexionar los derechos humanos desde una óptica de liberación y emancipación implica emplear una serie de métodos y técnicas para su abordaje, por ejemplo: etnografía, análisis del discurso, investigación-acción participativa, hermenéutica, grupos focales, diario de campo, entrevistas e historia oral, entre otras.

Como universidad jesuita nos parece que este horizonte epistemológico, con sus teorías, métodos y técnicas, posibilita en mayor medida la consecución de nuestros objetivos institucionales, en cuanto a los derechos humanos se refiere.

Acciones para fomentar en el alumnado la investigación en derechos humanos desde la epistemología hermenéutico-interpretativa-crítica

La narrativa de las ciencias sociales en la que se enmarca la configuración de los derechos humanos en el contexto contemporáneo radica en la transversalidad de su esencia: por un lado, la incidencia social de la que procede permite articular estructuras comunitarias para su abordaje, no obstante, su análisis académico-científico es imprescindible, ya que en él se sistematizan los conocimientos derivados entre la interacción de instituciones y actores relacionados en temas de seguridad, paz y justicia.

El acercamiento académico con los derechos humanos debe partir de una base sólida de conocimiento, pero también de práctica. No obstante, la garantía de los derechos al mismo tiempo requiere de un análisis sobre sus factores que suelen parecer antagonistas, por ejemplo: acciones como violencia, criminalidad y autoritarismo, entre otras, se oponen a la idea de justicia y paz, y, por ende, a la garantía de los derechos elementales de la población. En ese sentido, el abordaje epistemológico para reconocer su función implica observar los procesos socioeconómicos que se conectan entre ambas aristas mediante la construcción de instrumentos legítimos, como la norma.

Por otro lado, los enfoques mediante los que se analizan los derechos humanos van desde la perspectiva filosófica hasta la política. Con esa ruta la construcción de conocimiento requiere de márgenes que, en cada caso, delineen la operacionalización del derecho humano como valor intrínseco a cada sujeto social, es decir, desde la formación inherente a un sujeto de derecho hasta su apropiación colectiva

mediante el uso de mecanismos políticos y movimientos sociales, entre otros dispositivos para acceder a la visibilidad jurídica y construir contextos socioespaciales en el marco del reconocimiento legal y legítimo.

La formación de jóvenes investigadores necesita el desarrollo de habilidades de indagación para acceder al derecho humano como un objeto de análisis que conlleva un planteamiento del problema enfocado a un contexto espacial y conceptual que lo determina (Secretariado para la Justicia Social y la Ecología, *ibid.*), pero a su vez del uso de métodos que profundicen en el análisis de las interacciones donde se exigen o producen los derechos humanos.

La configuración crítica sobre los derechos humanos radica en la capacidad de construir dignidad humana (Sousa Santos, 2014, p. 23). Para lograrlo hay que evaluar las condiciones democráticas en las que surge el Estado contemporáneo y sus implicaciones sociales para conseguir un estado de derecho, ya que el discurso político y la agenda global no alcanzan para consolidar los derechos humanos, sino que es imprescindible repensar el sistema político y la estructura económica que los arropa.

La crisis de la democracia liberal proviene de la ruptura entre la organización ciudadana y la representación gubernamental, por tanto, las instituciones que dan pie a la transformación social no representan los intereses de la comunidad (Castells, 2017), así que la narrativa de los derechos humanos lleva a una reintegración entre ambas partes, sin embargo, el marco histórico de la modernidad solicita revisar nuevas formas de hacer política y, sobre todo, construir mecanismos de acción que la lleven a la práctica.

El desfase entre los procesos político-democrático y los problemas estructurales de una sociedad genera incerti-

dumbre sobre la función pública y su quehacer cotidiano, y, asimismo, la inequidad en la distribución de los derechos humanos evidencia los contrastes en la creación de estrategias de paz y justicia en diversos ámbitos del poder político. El Derecho debería tener un papel fundamental en el equilibrio de acceso a los derechos y la fortaleza institucional.

La geografía de los derechos humanos es asimétrica, en diferentes partes del mundo características culturales, políticas, religiosas y económicas fungen como diversificadores del ejercicio de la libertad, la igualdad y la estabilidad. En ese contexto, el Derecho como estrategia para garantizar sociedades enfocadas en salvaguardar la paz y la justicia reclama planteamientos heterogéneos. De igual forma, la interinstitucionalidad entre gobierno y universidad como agentes de diálogo y transformación social precisa de mecanismos conjuntos para que mediante narrativas locales se preserve la calidad de vida de los habitantes, en especial de las minorías.

La pandemia de covid-19 potenció la crisis en derechos humanos a escala global, específicamente situaciones como “la pobreza, la inseguridad alimentaria y la instrumentalización de la pandemia por los gobiernos a fin de reprimir la disidencia y las protestas quedaron firmemente arraigadas en 2021, favorecidas por el nacionalismo de las vacunas y la codicia de los países más ricos” (Amnistía Internacional, 2022, p. 10), que irrumpieron en el orden establecido sobre las formas de dialogar acerca de los derechos humanos.

Paradójicamente, “la pandemia democratizó el poder de matar” (Mbembe, 2020) mediante la gestión necro política de la salud a través de dispositivos de control que se ajustaban a los márgenes políticos de quienes administraban los derechos humanos. Ante ese panorama se requiere de un

ajuste académico en torno al paradigma epistemológico sobre los derechos humanos, que reconozca los procesos organizacionales de corte horizontal como nuevas prácticas para el desarrollo de los discursos jurídicos.

El paradigma que atraviesan los derechos humanos en México se remonta a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, cuyo objetivo fue establecer nuevas pautas para consolidar una cultura basada en la legalidad y legitimidad de todos los autores inmiscuidos. Sin embargo, en palabras de Carreón Perea (2021), eso no sucedió, principalmente por dos circunstancias: el incremento de violaciones a los derechos humanos, que para 2021 ascendían a más de 87 mil quejas (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2022), y la ineficiente normatividad que se constituye bajo una inexistencia de transversalidad y se jerarquiza por un interés punitivo de ejercer gobierno, como es el caso de la militarización de la seguridad pública y el asunto de la prisión preventiva oficiosa.

Asimismo, Amnistía Internacional identificó temáticas específicas en cuanto a los riesgos que se generaron sobre los derechos humanos en México, siendo desapariciones forzadas, impunidad recurrente, homicidios ilegítimos, detenciones arbitrarias, tortura, negación de la libertad de expresión, incremento de violencia contra mujeres y niñas, violencia contra la comunidad LGBT+ y comunidades indígenas, y manejo deficiente contra el cambio climático, las principales causas violatorias de los derechos humanos.

Tejer nuevas formas de analizar, pero también garantizar los derechos humanos, exige una base investigativa comprometida con la comunidad. La universidad tiene el objetivo de producir estrategias que se solidaricen mediante la gestión de constructos epistemológicos basados en el

sentir-pensar-actuar como procesos de construcción de un conocimiento horizontal.

Los derechos humanos desde una perspectiva intelectual deben enfocarse en una orientación transversal donde ciencias como la política, el derecho y la sociología, por mencionar sólo algunas, sistematicen la ruta metodológica que se formule desde una orientación transdisciplinar que trascienda más allá de la norma y se consolide a partir de preceptos puestos en práctica cotidianamente, pero garantizados en el marco institucional.

Para tal efecto, han de trazarse rutas epistémicas y metodológicas que provean estrategias pedagógicas capaces de garantizar la aplicación de los derechos humanos en el plano formativo, práctico y organizacional. Un esfuerzo de esa naturaleza se aborda en el *Manual sobre la metodología en formación en derechos humanos* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2000) que concentra los intereses por comprender el fenómeno de integración de los derechos a partir de cuatro pasos:

1. Planificación de las necesidades de la población con base en un diagnóstico del contexto socioespacial (local, regional y nacional, entre otros) y su relación con la garantía de los derechos fundamentales.
2. Ejecución del diseño y organización de políticas públicas o programas que fomenten la actividad política y comunitaria para reducir los riesgos sobre los derechos fundamentales. Se constituye al distinguir los vínculos institucionales, políticos y comunitarios que permitan el acceso a la socialización de la información, además de producir estrategias para reivindicar los derechos.

3. Seguimiento de las trayectorias de los derechos mediante el uso de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para dar certeza a la estabilidad de los derechos humanos.

La formación de los derechos humanos se constituye en virtud de un proceso que sistematiza el análisis, elabora dispositivos de contención, construye acciones comunitarias (o liderazgos) para la implementación y formación de instituciones que garanticen la instauración de los derechos. Pero esta ruta no siempre se ejerce con tal precisión, pues las presiones políticas, el autoritarismo, los mercados ilegales y otros factores, rompen con los parámetros señalados, así que la salvaguarda de los derechos humanos precisa de instancias sociales que trabajen en contener problemáticas como la desigualdad y la violencia.

El reconocimiento formal e institucional de los derechos humanos es insuficiente. Las narrativas jurídicas deben trascender a la esfera pragmática, para ello es necesario fortalecer —o en su caso desarrollar— redes ciudadanas que sitúen las zonas de riesgo contra los derechos humanos, acompañando a los análisis de diagnósticos confiables, formulados con metodologías que dignifiquen a las personas en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, las ciencias sociales se ven en la necesidad de edificar paradigmas científicos que cumplan satisfactoriamente con los estándares de calidad académica e intelectual, pero, por otro lado, formulados en virtud de discursos humanistas y solidarios.

A la par existen posiciones intelectuales que afirman la posibilidad del fin de los derechos humanos (Hopgood, 2013) a causa de la incapacidad del discurso para transformar la realidad, concretamente en las primeras décadas del

siglo XX. Esto no significa que la actividad social y comunitaria fracasara en ganar batallas contra las injusticias y autoritarismos en siglos pasados, pero se traduce a que la misma institucionalización de ejercer y promover los derechos humanos puede estar rezagada ante el clima de desigualdad global.

En ese sentido, sin concordar con lo propuesto por Hopgood, se reconoce que deja en la arena de la discusión la posibilidad de debatir las formas elementales de producir, ejercer y generar derechos humanos, ya que, por ejemplo, la construcción de organismos internacionales no ha aliviado el pesar y clamor de los grupos en desventaja social. El mencionado autor sostiene que a pesar de que los derechos humanos son un tema constante en la agenda política, social y de comunicación, en la esfera global no se han reducido los problemas más latentes, sino que, por el contrario, se han matizado las formas de producir violaciones a los derechos humanos, sin que dejen de presentarse.

Entonces, ¿es necesario abandonar el discurso de los derechos humanos? La respuesta es un rotundo no. Más bien, el discurso de protección a los derechos humanos debe acompañarse de nuevas formas de generar relaciones políticas y económicas, pues en ello radica la dificultad central. Además, la forma de documentar las violaciones es muy vasta, pues las tecnologías y las redes sociales digitales han dado voz a actores sociales y políticos que visibilizan las atrocidades ocurridas en diversas partes del mundo.

Ante dicha situación, ¿qué puede hacer la academia para reconocer las fallas instrumentales en el ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las redes sociales? Encontrar una respuesta concreta resulta complejo, sin embargo, dentro del análisis es imprescindible reconocer los

dispositivos estructurales que posibilitan la violación al derecho y, por otro lado, crear categorías de estudio mediante instrumentos capaces de observar transversalmente el fenómeno de las violencias y desigualdades.

Del mismo modo, la responsabilidad de desarrollar investigación de frontera a partir de construir metodologías y técnicas con perspectiva de derechos humanos debe encontrarse en la malla curricular de todas las universidades, además de identificar o producir perfiles docentes que incentiven la investigación jurídica más allá del análisis de la norma, para buscar en el trabajo documental y de campo mecanismos de construcción de procesos sentipensantes (Fals Borda, 2009) de conocimiento horizontal.

Las expectativas científicas de las ciencias sociales, y en especial del Derecho, deben reconocer las circunstancias de desigualdad y pobreza que se observan alrededor del mundo. El conocimiento jurídico ha de comprometerse con la triada sentir-pensar-actuar (López Hernández, 2018) en la medida en que la incidencia del análisis intelectual produzca estrategias para transformar la realidad mediante un reconocimiento de las condiciones estructurales de la realidad social y con la contribución de productos académicos que funjan como estrategias para reducir las brechas en los derechos humanos entre las poblaciones más vulneradas.

FUENTES CONSULTADAS

- Adolfo Nicolás, S. (23 de abril de 2010). *Sjweb*. Recuperado de: sjweb.info/documents/ansj/100423_mexico_esp.pdf
- Aldana Zavala, J. J. (2019). “La competencia epistemológica en el investigador social universitario venezolano”. *Praxis*, pp. 103-115.

- Amnistía Internacional. (2022). *Informe 2021/2022*. Obtenido de: [amnesty.org/es/latest/research/2022/03/annual-report-202122/](https://www.amnesty.org/es/latest/research/2022/03/annual-report-202122/)
- Carreón Perea, M. (2021). “Aportación para una teoría de los derechos humanos”. *Ex Legibus*, 14, pp. 115-141.
- Castells, M. (2017). *Ruptura: La crisis de la democracia liberal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022). *Informe Anual 2021*. Obtenido de: cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/MENSAJE_PRES_2022_001.pdf
- Ellacuría, I. (1999). *Escritos universitarios*. San Salvador: UCA Editores.
- Estévez, A. (2017). “El discurso de derechos como gramática en disputa: empoderamiento y dominación”. *Discurso y sociedad*, pp. 365-386.
- Fagundes, A. R. (2021). *Pensamiento jurídico de la liberación*. Aguascalientes-San Luis Potosí-Criciúma: CENEJUS-UASLP-UNESC.
- Fals Borda, O. (2009). *Una sociología sentipensante para América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores & CLACSO.
- Fonseca, R. M. (2012). *Introducción teórica a la historia del derecho*. Madrid: Dykinson.
- Hopgood, S. (2013). *The Endtimes of Human Rights*. Cornell University Press. Recuperado de: [jstor.org/stable/10.7591/j.ctt32b4hw](https://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt32b4hw)
- Kaliman, R. J. (2010). “La razón transformadora. Reflexiones sobre la posición de saber de los estudios culturales”. *Tabula Rosa*, pp. 253-272.
- López Hernández, J. (2018). “Sentipensar la educación”, *La Palabra y El Hombre*. Recuperado de: lapalabrayelhombre.uv.mx/index.php/palabrahombre/article/view/2557/4434

- México, U. N. (s.f.). *Repositorio Institucional de la UNAM*. Tesis. Recuperado de: [repositorio.unam.mx/contenidos?c=BdP7AW&f=351.%23.%23.a_lit:Tesis&d=false&q=*.*\)&v=1&t=search_0&as=0&i=1](https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=BdP7AW&f=351.%23.%23.a_lit:Tesis&d=false&q=*.*)&v=1&t=search_0&as=0&i=1)
- Miguélez, M. M. (2009). “Hacia una epistemología de la complejidad y transdisciplinariedad”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2000). *Manual sobre la Metodología en Formación en Derechos Humanos*. Obtenido de: ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training6sp.pdf
- Rosillo Martínez, A. (2009). “El pensamiento jurídico de Ignacio Ellacuría. Hacia la construcción de una teoría crítica de derechos humanos”. *Revista Latinoamericana de Teología*, pp. 255-278.
- (2019). “Materialidad de derechos humanos y antropología jurídica”. En Luévano Bustamante, G. (coord.). *Prácticas e instituciones de la justicia estatal y comunitaria. Estudios de antropología jurídica*. San Luis Potosí-Aguascalientes: CENEJUS-UASLP, p. 929.
- y Machado Fagundes, L. (2021). *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando los derechos humanos desde la filosofía de la liberación*. Aguascalientes-San Luis Potosí-Criquiúma: CENEJUS-UASLP-UNESC.
- Salvador, S. D. (2 de junio de 2022). *Comunicado de Prensa*. Recuperado de presidencia.gob.sv/una-mayor-dinamizacion-de-la-economia-en-el-salvador-dependera-de-que-se-gane-la-guerra-contra-las-pandillas/
- Sarlo, O. (octubre de 2003). “Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional”. *ISONOMÍA*, 19, pp. 183-196.

- Secretariado para la Justicia Social y la Ecología (2015). *La promoción de la justicia en las universidades de la Compañía*.
- Kolvenbach, P. H. (5 de octubre de 2000). *Jesuit Resource*. Recuperado de: xavier.edu/jesuitresource/online-resources/documents/Kolvenbachserviciodelafeylapromociondelajusticia.pdf
- Sousa Santos, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Dejusticia.
- (2018). “Introducción a las epistemologías del sur”. *Epistemologías del sur*. Buenos Aires: CLACSO.
- Vargas Beal, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* Zapopan: Etxeta.
- Witker, J. (2017). Los derechos humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 149, pp. 979-1005.
- Zaldívar, A. (2022). *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*. México: Tirant Lo Blanch.

Aproximación a la relación entre el nivel socioeconómico y la comisión de delitos dolosos en Torreón, Coahuila

SEBASTIÁN FAVILA SALAS

GERARDO DANIEL PÉREZ VALERO

OSVALDO SALAS SILVA

RESUMEN

En esta investigación se presenta una aproximación inicial al probable nexo entre la comisión de delitos dolosos y el nivel socioeconómico. Por tanto, el objetivo es comprender los posibles factores de relación y, en caso de existir, ofrecer una exploración de las causas y consecuencias de dicha vinculación. El estudio se llevó a cabo en Torreón, Coahuila, utilizando como muestra las 10 colonias donde se comete el mayor número de delitos dolosos (Rincón La Merced, Eduardo Guerra, Zaragoza Sur, Villas Universidad 1ª Etapa, Ejido La Unión, Santa Sofía, División del Norte, Villas San Agustín, La Merced y Abastos), así como las colonias con menor nivel socioeconómico (Valle Verde, Luis Echeverría Oriente, Laguna Norte, Laguna Sur, Eduardo Guerra, Primitivo Centro, Zaragoza Sur, Vicente Guerrero, Nueva Merced, Francisco I. Madero y Nueva Rosita).

En este análisis comparativo, se llegó a la conclusión de que, contrario a las primeras hipótesis, el nivel socioeconómico no es, en principio, un factor determinante para la

comisión de delitos dolosos. Se exploraron los aspectos en los que es viable que exista cierta influencia y se destacan otros factores necesarios de considerar para abordar la criminalidad de manera más completa.

Palabras clave: *delito, criminalidad, comisión de delitos dolosos, pobreza, exclusión, desempleo, densidad poblacional.*

Introducción

La presente investigación se pregunta si el bajo nivel socioeconómico de un sector de la población tiene relación con el nivel de delincuencia en dicha comunidad. Este cuestionamiento se aplicó en el espacio geográfico de la ciudad de Torreón, Coahuila, durante los años 2021 y 2022.

El enfoque utilizado fue cuantitativo, ya que, tras la recolección de diversos datos relevantes, se buscó establecer la relación entre las colonias con mayores índices de delitos dolosos y el nivel de marginación de sus habitantes.

El análisis exploró la relación existente entre los delitos dolosos cometidos en Torreón y el nivel socioeconómico de sus habitantes. Se expone una breve explicación de conceptos clave para comprender el contexto y se examinaron los antecedentes de distintos autores en la materia para fundamentar las categorías revisadas.

Por ejemplo, se realizaron solicitudes de información a diversas entidades con los números de folio 050096900057222 y 050094500019122, pidiendo los registros de delitos dolosos en Torreón durante 2021 y lo que iba de 2022, desglosados por colonia. Esta información permitió determinar la cantidad de infracciones cometidas en las distintas colonias de la ciudad, considerando variables como la edad, el tipo de delito y su categoría (doloso o culposo). Posteriormente, los datos se clasificaron según la tipificación, proporcionando

el número específico de delitos dolosos en Torreón y, por ende, resaltando los patrones en las más de 350 colonias.

Se consideró necesario presentar elementos básicos del marco jurídico, que abarca instancias internacionales, nacionales y locales.

Marco teórico

Según Mathus Robles (2008), pobreza se define como la imposibilidad de una persona para solventar económicamente sus necesidades primordiales. En el año 2022 la línea de bienestar mínimo, conforme al valor de la canasta básica según Serrano Jáuregui de la Universidad de Guadalajara, se ubicaba en un valor de \$592.57 (quinientos noventa y dos dólares 57/100, moneda estadounidense) mensuales.

Lo antes mencionado se relaciona directamente con el nivel socioeconómico, por ejemplo, en el texto de Westreicher G. (2022) se expone lo dicho por el sociólogo Amitai Etzioni, quien sostiene que no basta con estudiar las decisiones económicas como el resultado del análisis, sino que se debería introducir a la comunidad como un actor clave en la conducta de las personas. Es decir que estudiar un factor socioeconómico va más allá de únicamente centrarse en el poder adquisitivo de un individuo de forma aislada, pues han de evaluarse múltiples características, principalmente en cuanto a la comunidad a la que pertenece. Para el mismo Etzioni, una persona no actúa buscando el beneficio propio, sino que se encuentra bajo la influencia de múltiples factores externos, entre ellos, normativos y afectivos, con estrecha relación respecto de su vida en sociedad.

Por otra parte, “la delincuencia se entiende como el fenómeno de delinquir o cometer actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad. Es una modalidad de conducta

inadaptada en la que hay un acto delictivo, con todas sus características” (Velazco, 2006, p. 336). Un ejemplo de lo anterior son los delitos dolosos, y a efecto de definirlos, resulta imperativo abordar por separado los conceptos delito y dolo.

Conforme al artículo 28 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, “delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se le atribuyen legalmente una o varias penas” (Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, 2017).

El artículo 39 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza consigna que “Dolo es conocer y decidir concretar los elementos objetivos de un tipo penal, y, además, si se trata de un delito de resultado material, que éste último se quiera o acepte por el agente al realizar la acción que lo cause, o aquél quiera o acepte el resultado al omitir la acción que lo evitaría, pudiendo y debiendo jurídicamente realizarla” (*ibid.*)

Además, tomando los elementos que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2005) ha dado para el dolo en la tesis 1a. CVI/2005, con número de registro electrónico 175605 —consultable en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* (Tomo XXIII, marzo de 2006, p. 206), cuyo rubro se inserta: “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”—, al conjugar ambas definiciones podemos obtener que los delitos dolosos son conductas de acción u omisión, típicas, antijurídicas y culpables que se efectúan u omiten voluntariamente, y con pleno conocimiento e intención.

La criminalidad, el nivel socioeconómico y la pobreza guardan una estrecha relación. Al hablar de crimen, la pobreza y el nivel socioeconómico de la población siempre

surgen como elementos determinantes. Por ejemplo, Velázquez (2021) señala que “La explicación más socorrida es la que señala a la pobreza y a la falta de oportunidades como los orígenes de índole estructural, que deben ser atendidos para combatir la violencia”. A partir de ese supuesto se entendería que una sociedad menos pobre también es menos violenta.

Sin embargo, el nexo entre estas problemáticas es mucho más complejo y extenso. Lo que sí queda claro es que el crimen y la delincuencia causan mayor pobreza, formando un círculo vicioso casi inquebrantable. Es precisamente dicha conexión la que se comprueba en esta investigación, desprendiéndose de ella numerosos conceptos clave que se definirán más adelante.

La relación entre el crecimiento económico y la tasa de criminalidad se ve aplicada en el análisis “Criminalidad y crecimiento económico regional en México” de González S. (2014), en el que se examina comparativamente el crecimiento económico (Producto Interno Bruto) y el crecimiento criminal (delitos del fuero federal), tanto en la capital del país como en Ciudad Juárez. El documento también estudia la manera en que se relacionan estas materias, arrojando como resultado que la incidencia de delitos del fuero federal ejerce un impacto menor en el crecimiento económico de ambos sitios.

Por otro lado, realizando un análisis cualitativo comparado, y empleando la técnica de los conjuntos nítidos y la teoría de la desorganización social para revisar los altos niveles de homicidios dolosos en las alcaldías de la Ciudad de México, en la investigación “¿Por qué se producen altos niveles de homicidio doloso en las alcaldías de la CDMX?” de Vargas Hernández (2021), se consideran varios aspectos que influ-

yen en la comisión de estos delitos dolosos, en los que destacan pobreza, disrupción familiar y estructuras criminales.

Por último, “Magnitud, frecuencia y características sociodemográficas de los homicidios dolosos en Costa Rica” de Navarro E. (2016), analiza cualitativamente el incremento de homicidios dolosos en Costa Rica, relacionándolos con variables sociodemográficas en un periodo determinado (2000-2009), dando como resultado que el incremento de estos homicidios es síntoma de la violencia estructural que experimenta el pueblo costarricense, derivando en la pérdida significativa de la esperanza de vida.

Estas investigaciones demuestran la complejidad y amplitud de la relación entre el crimen, la pobreza y el nivel socioeconómico. Aunque existe la noción de que la disminución de la pobreza puede reducir la violencia, esta relación es más intrincada. Es evidente que el crimen y la delincuencia contribuyen al empobrecimiento, estableciendo un círculo vicioso difícil de romper. Esta relación se explorará en la presente investigación, brindando claridad sobre conceptos clave que se tratarán en el futuro.

En resumen, la relación entre el nivel económico, la criminalidad y la pobreza es una interacción compleja que involucra diversos factores sociales y económicos. Estudios anteriores demuestran que esta relación no es unidireccional, y su comprensión requiere un análisis profundo y detallado. En la próxima sección se expondrá la metodología utilizada para conocer esta relación en el contexto de Torreón, Coahuila.

Metodología

Para llegar a la respuesta de la hipótesis formulada en la investigación fue necesario efectuar una comparación de

la cantidad y tipo de delitos dolosos cometidos en Torreón de 2021 a septiembre de 2022, ubicando el lugar en que se presentaron con el objetivo de interpretar los datos a la luz del nivel socioeconómico que el Instituto Municipal de Planeación otorga a cada colonia.

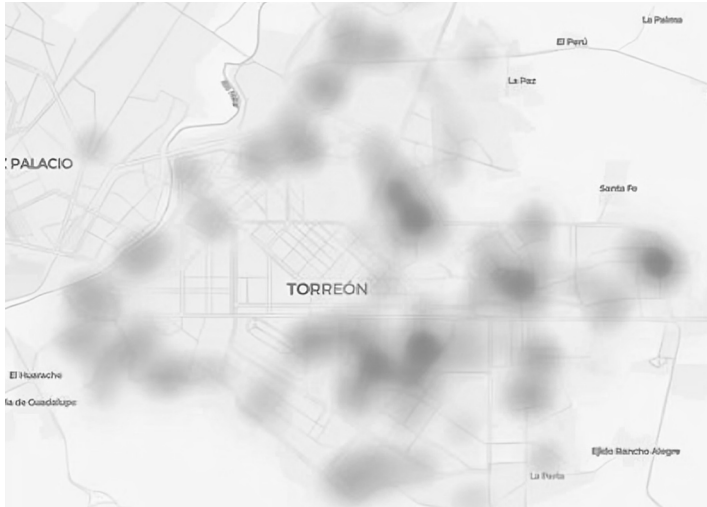
Solicitamos información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con cargo al Poder Judicial del Estado, al municipio de Torreón, al Instituto Municipal de Planeación y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, acerca de la cantidad de delitos dolosos, desglosándolos por colonia.

En el análisis utilizamos la información brindada por la Fiscalía, debido a su grado de detalle en lo referente al número y lugar donde se cometieron los delitos dolosos. Respecto del nivel socioeconómico de los sectores habitacionales de la ciudad, cabe mencionar que el Instituto Municipal de Planeación (2019) desarrolló un mapa interactivo en su sitio web, asignando una clasificación por colonia, establecida a partir del porcentaje de rango de pobreza acorde con la cantidad de habitantes: 0 a 18%, 19 a 34%, 35 a 50%, 51 a 70% y 71 a 100% de personas en pobreza. Recordando que, para la definición teórica de pobreza, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (s.f.) determina que encontramos a una persona en situación de pobreza cuando cuenta con cuando menos una carencia social, la cual puede reflejarse en educación, acceso a servicios de salud, espacios de vivienda, servicios básicos y alimentación. Además, señala que su ingreso debe ser suficiente cuando menos para cubrir sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Posteriormente cruzamos los datos graficados con la clasificación de colonias del Instituto Municipal de Planea-

ción y Competitividad (IMPLAN), confirmando si los lugares donde se cometieron más delitos dolosos son de nivel socioeconómico bajo, y así responder la hipótesis principal.

MAPA SOBRE ZONAS CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO



Mapa de calor sobre zonas con mayor índice delictivo.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

Con la información recabada tanto de la Fiscalía como de la Secretaría de Seguridad Pública conocimos la cantidad de delitos en las diferentes colonias de Torreón, con parámetros como edad y tipo de delito (doloso o culposo), accediendo a más de nueve mil datos que se filtraron. Teniéndolo en cuenta, los datos primero se dividieron entre la tipificación de delitos, obteniendo la cifra de los dolosos. Luego procedimos a filtrar por colonia la cifra de delitos correspondientes a hombres y mujeres, así como el total para las más de 350 colonias en la ciudad.

Con el desglose de la cantidad de delitos dolosos por colonia se filtraron las más delictivas, representándolas en Colonias con más delitos dolosos. Por último, se elaboró un

mapa de calor de Torreón indicando que entre más gris es mayor la cantidad de delitos dolosos cometidos.

Contando con dicha información se realizó la comparativa con la población económicamente activa (recurriendo a los datos proporcionados en el sitio web del IMPLAN) para así comprobar o refutar la influencia de la capacidad económica en la comisión de este tipo de delitos.

Marco jurídico

A efecto de dotar de contenido explorado en instancias internacionales, nacionales y locales, se muestran diversos casos que, si bien pueden no consistir en una identidad expositiva, es viable que se por similitud de contenido e intrínseca significación se apeguen a esta investigación.

En tal sentido, cabe mencionar que Navarro (2014), en un estudio dedicado a los factores socioeconómicos que influyen en el delito de la violación sexual de menores en el distrito judicial de la Libertad, en Perú, destaca en un primer momento (previo a la revisión de factores socioeconómicos) que para atender el delito de violación sexual a menores, el gobierno peruano reformó en diversas ocasiones la punibilidad de dicho ilícito, hasta el punto de condenar a cadena perpetua a quienes lo cometan, sin embargo, acorde con lo que Navarro expone, el aumento de la punibilidad no se reflejó positivamente en los resultados de la comisión, pues no sólo no disminuyó, sino que aumentó. Por consiguiente, las acciones del gobierno peruano no resultaron eficaces para combatir este crimen.

Abordando propiamente los factores económicos, Navarro sostiene que los niveles de educación y cultura son determinantes en la comisión del delito de violación sexual a menores, puesto que para él las personas con una defi-

ciente educación y cultura son quienes más lo cometen, y lo relaciona con el factor económico, en el entendido de que la población de nivel socioeconómico más bajo recibe una formación de menor calidad. Asimismo, menciona que la necesidad de que en una familia ambos padres trabajen, provoca que no les presten la suficiente atención a sus hijos y, por ende, les brinden una educación de poca calidad, lo que a su vez repercute en la comisión del delito.

Además, para robustecer el criterio teórico de que el factor económico incide en la comisión de delitos, el mismo autor señala que Mensías, en su publicación “Factores del delito” expone que el económico es uno de los principales factores originadores de la comisión de delitos, en atención a las políticas neoliberales aplicadas en diversos países, tales como las devaluaciones monetarias, lo que ha provocado dificultad para que las personas cubran sus necesidades vitales y psíquicas, y que según datos oficiales del gobierno de Ecuador en 2005, el ingreso mensual que se percibía era insuficiente para sobrevivir, por lo que deduce que resulta viable concluir que la principal causa de la delincuencia es el factor económico.

Las anteriores referencias nos llevan a deducir que, en el distrito judicial de la Libertad, en Perú, sí influyen los factores socioeconómicos en cuanto a la comisión de delitos, y que el gobierno trató de solucionar el tema con medidas legislativas que no resultaron positivas.

Siguiendo con la ilustración de la violencia sexual, desde la óptica de autores que la han estudiado en un contexto diverso, García (2021) en “Elementos culturales de la conducta sexual violenta de delincuentes sexuales por el delito de violación en centros de reinserción social en el estado de Nuevo León, México”, entre muchos aspectos, examina el

conjunto de factores para la génesis del delincuente sexual, y concluye que es importante la elaboración de una estrategia en la que se contemple una reeducación sexual orientada a la no violencia, en el entendido de que poco abona a la sociedad que se castigue a los agresores si no ocurre un cambio en su educación. También este autor destaca la ausencia o deficiencia educativa.

Con estas alusiones se robustece la idea de que la comisión delictiva tiene relación con factores socioeconómicos, como la educación, viéndose así reforzado el planteamiento toral de esta investigación.

En lo que respecta al ámbito nacional, en su trabajo “Criminalidad y crecimiento económico regional en México”, González (2014) analizó los aumentos de criminalidad y su nexa con los componentes socioeconómicos de las zonas donde se cometen más delitos. Los resultados que obtuvo lo llevan a concluir que las zonas de menor crecimiento económico son aquellas donde se cometen más delitos. Pero a diferencia de lo que aquí trata de comprobarse, dicha exploración refiere que ese bajo nivel socioeconómico se debe a la elevada comisión de delitos (delincuencia), es decir, ubica al factor económico como una consecuencia, no como una causa.

Atendiendo a la historia de México con la delincuencia, González hace una remembranza de cuando en el sexenio del presidente Felipe Calderón (2006-2012) se le declaró la guerra al narcotráfico, situación que, puntualiza, provocó un aumento en la delictividad en el país, suscitando que las zonas con mayor delincuencia decrecieran su nivel económico. Por ello, en su indagación sugiere que las zonas en que se alcanzó un considerable índice delictivo se vieron afectadas en su nivel económico, reiterando así que la de-

lincuencia es una causa del bajo nivel socioeconómico, y no a la inversa, como aquí se propone.

Sin embargo, es menester especificar que expone tal circunstancia en virtud de los conflictos armados que se vivieron en el gobierno del expresidente Calderón, y lo refiere como tendencia nacional en los años inmediatos siguientes a ese periodo, que terminó hace más de una década, por lo que es posible que la tendencia ya no resulte aplicable.

Dado que no es objeto de nuestra exploración demostrar si la delincuencia es causa del bajo nivel socioeconómico de las personas, sino a *contrario sensu*, en diversa perspectiva, y por cuanto hace al ámbito local, en particular de Torreón, destacaremos la tesis de investigación doctoral de Araujo Pulido (2021) “Análisis criminológico de las redes de seguridad comunitaria desde la producción del delito en el espacio urbano. El caso de las colonias del sur oriente de la ciudad de Torreón, Coahuila”.

En un apartado el autor aborda la relación delito-condición económica en nueve colonias (Rincón La Merced, Villas La Merced, Residencial del Norte, Villas de la Hacienda, Mayrán, María Mercado de López Sánchez, Sección 38, Ampliación Sección 38 y Santa Anita) que comparten la Línea Verde, complejo recreativo construido a lo largo de cinco kilómetros donde antes se encontraba una vía ferroviaria, y que se localiza al sur oriente de Torreón. Analiza el nivel de delictividad desde diversas ópticas (días de la semana en que se cometieron delitos, horario, residencias desocupadas y condiciones estructurales, entre otras), para verificar si finalmente la condición económica en esos sitios mantenía una conexión con los índices de criminalidad.

Concluye indicando que la condición económica o la estabilidad social no tienen nexos con la ejecución de delitos

en un determinado espacio urbano, condicionando la criminalidad a factores de naturaleza distinta, como la percepción sobre las policías, los aspectos urbanos, la participación ciudadana, la seguridad personal y las incivildades, haciendo la precisión de que cada uno de ellos impacta heterogéneamente, pero no en su conjunto.

No obstante, dicho apartado únicamente se centró en nueve colonias de la ciudad, y por tanto, estudió sólo los delitos ocurridos en ellas (robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes y de vehículo, y homicidio doloso), sin especificar si todas las colonias corresponden al mismo nivel socioeconómico, situación que varía en la presente investigación, pues se contempla si las colonias en las que se cometen más delitos dolosos son aquellas en las que existe un nivel socioeconómico más bajo o no, resultados que se examinan en los apartados “Marco estadístico” y “Análisis y reflexiones”.

Considerando lo expuesto, en el subtema que aquí finaliza, puede estimarse la necesidad de un marco jurídico que oriente políticas públicas dirigidas a explicar los delitos dolosos y sus causas, pues “las políticas públicas buscan orientar y evaluar la administración del Estado para generar un desarrollo pacífico y justo entre Estado, instituciones y ciudadanía” (Universidad Anáhuac, 2019). En este contexto, nos parece idóneo que los gobiernos identifiquen los motivos de la delictividad en las distintas regiones de su jurisdicción y competencia para abatir los índices delictivos, y con base en ello, generar una sociedad más pacífica.

Análisis y reflexiones

A través del análisis de los datos se pueden identificar las colonias de Torreón con mayor índice delictivo. Los nom-

bres, ubicaciones y la cantidad de delitos dolosos cometidos en ellas destacan aspectos como las lesiones intencionales, el acoso sexual, el narcomenudeo, la posesión de drogas y el allanamiento de morada, así como el robo en diversas formas. En este contexto sobresalen colonias como Rincón la Merced, Eduardo Guerra, Zaragoza Sur, Villas Universidad 1ª Etapa, Ejido La Unión, Santa Sofía, División del Norte, Villas San Agustín, La Merced y Abastos.

Mediante esta identificación es posible notar que dichas colonias tienden a un nivel socioeconómico más bajo, incluyendo Valle Verde, Luis Echeverría Oriente, Laguna Norte, Laguna Sur, Eduardo Guerra, Primitivo Centro, Zaragoza Sur, Vicente Guerrero, Nueva Merced, Francisco I. Madero y Nueva Rosita. Al contrastar los datos obtenidos en esta investigación, es viable afirmar que en algunas colonias existe una relación entre el nivel socioeconómico y la cantidad de delitos dolosos cometidos, aunque en la mayoría la relación no es tan marcada.

Cabe considerar que también influyen otros factores, como la densidad poblacional, ya que una mayor concentración de personas aumenta las probabilidades de cometer delitos. El nivel socioeconómico de la población no es el único determinante de un alto índice delictivo.

El análisis del mapa de calor y sus indicadores también es revelador, mostrando que la mayoría de los delitos dolosos ocurren en el sur de la ciudad, donde los niveles socioeconómicos tienden a ser más bajos. Esta correlación refleja una clara propensión.

Los niveles socioeconómicos sí influyen en la cantidad de delitos dolosos, aunque no de manera determinante. Se observa que el narcomenudeo es uno de los delitos más comunes, siendo más prevalente en estratos socioeconómicos

bajos. Ello establece una conexión sólida entre los datos obtenidos y filtrados. Es válido concluir que ningún nivel socioeconómico está exento de la comisión de delitos dolosos. Sin embargo, factores como tasas de desempleo, porcentaje de población económicamente activa y densidad poblacional también influyen significativamente en la cantidad de delitos dolosos. El nivel socioeconómico de una colonia es sólo uno de los múltiples elementos que contribuyen a la dinámica delictiva en diversas áreas de la ciudad.

FUENTES CONSULTADAS

Araujo Pulido, F. J. (enero 2021). “Análisis criminológico de las redes de seguridad comunitaria desde la producción del delito en el espacio urbano. El caso de las colonias del sur oriente de la ciudad de Torreón, Coahuila”. Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de: eprints.uanl.mx/20999/1/1080314503.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (n.d.). Glosario- Medición de la Pobreza. Obtenido de: coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx

García Moreno, R. D. (marzo 2021). “Elementos culturales de la conducta sexual violenta de delincuentes sexuales por el delito de violación en centros de reinserción social en el estado de Nuevo León, México”. Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología. Obtenido de: eprints.uanl.mx/20752/1/1080314510b.pdf

González Andrade, S. (junio 2014). “Criminalidad y crecimiento económico regional en México”. SciELO México. Obtenido de: scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722014000100004

Mathus Robles, M. A. (7 de julio de 2008). “Principales aportaciones teóricas sobre la pobreza. Contribuciones a las

Ciencias Sociales. Obtenido de: eumed.net/rev/cccss/02/mamr.htm

Instituto Municipal de Planeación. (9 de abril de 2019). Indicadores socioeconómicos. Obtenido de: trcimplan.gob.mx/sig-mapas-torreon/indicadoressocioeconomicos.html

Navarro Vega, E. A. y Quispe Núñez, S. Y. (4 de noviembre de 2014). “Factores socioeconómicos que influyeron en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial de La Libertad, 2012”. Escuela de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de: [google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9uqjY3aL7AhXULUQIHVkuUDycQF-noECA4QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.unitru.edu.pe%2Findex.php%2FPGM%2Farticle%2Fview%2F1117%2F1043%23%3A~%3Atext%3DLos%2520resultados%2520revelan%2520que%](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9uqjY3aL7AhXULUQIHVkuUDycQF-noECA4QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.unitru.edu.pe%2Findex.php%2FPGM%2Farticle%2Fview%2F1117%2F1043%23%3A~%3Atext%3DLos%2520resultados%2520revelan%2520que%2520)

Rubín, W. (2017). “El factor socioeconómico como condicionante para la reincidencia en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los juzgados penales unipersonales de Huánuco. Periodo enero 2014”. Obtenido de: repositorio.udh.edu.pe/123456789/667

Serrano Jáuregui, I. (22 de junio de 2022). “Canasta básica asciende a 11 mil 500 pesos en primer semestre de 2022”. Universidad de Guadalajara. Obtenido de: udg.mx/es/noticia/canasta-basica-asciende-11-mil-500-pesos-enprimer-semestre-de-2022

Universidad Anáhuac (diciembre 2019). “Políticas públicas que mejoran el país”. Blog Red de Universidades Anáhuac. Obtenido de: anahuac.mx/blog/politicas-publicas-que-mejoran-el-pais

Vargas, B. A. (21 de marzo de 2021). “¿Por qué se producen altos niveles de homicidio doloso en las alcaldías de la Ciudad de

México? Una aproximación configuracional desde la teoría de la desorganización social". Redalyc. Obtenido de: redalyc.org/journal/3050/305068108006/

Velasco Gamboa, E. (2006). *La delincuencia en la era de la globalización*. Editorial Porrúa, 1ra. Ed, p. 336.

Velázquez, C. (12 de marzo de 2021). "Crimen y pobreza". *Animal Político*. Obtenido de: animalpolitico.com/simetria-datos-con-rostro/crimen-y-pobreza/

Westreicher, G. (n.d.). "Socioeconomía-Qué es, definición y concepto 2022". Obtenido de: definicion.edu.lat/economia/socioeconomia.html

Descripción del proceso de configuración de asociaciones de la sociedad civil en materia de seguridad y justicia en La Laguna

MARCELA LETICIA AGUILERA GUERRERO

ANA SOFÍA CASTAÑEDA BRAVO

ALEJANDRA FAUSTO VÁZQUEZ

RESUMEN

El propósito de la presente investigación es describir la necesidad de un sector de la sociedad civil de agruparse como respuesta a las problemáticas que aquejan a la Comarca Lagunera, y examinar cómo acceden a la justicia en casos de delitos graves. En primer lugar, se ofrece un recorrido histórico que aborda los colectivos y organizaciones civiles y su labor en la región a partir de la ola de violencia que se desencadenó en el año 2007. Concretamente se focaliza en los grupos que surgieron en respuesta a la desaparición forzada y el feminicidio. Se sigue con una descripción analítica de los elementos jurídicos, teóricos y estadísticos que acompañan a ambas problemáticas.

A pesar de que los fundamentos jurídicos que abordan las violencias vinculadas con la desaparición forzada y el feminicidio buscan asegurar los derechos de las víctimas, resultan insuficientes para satisfacer las legítimas demandas planteadas por las organizaciones que claman por justicia. A través del análisis de descripciones teóricas y estadísti-

cas, se observa que los desafíos centrales en estas graves violaciones de los derechos humanos residen en la carencia de capacidad institucional, la falta de voluntad política, la desigual distribución de los presupuestos destinados a políticas públicas y la ausencia de profesionalización de los agentes involucrados.

Palabras clave: *Colectivo de búsqueda, sociedad civil, desaparición forzada, feminicidio, inseguridad.*

Introducción

La presente investigación contempla un análisis cuantitativo de las estadísticas internacionales por parte de la Comisión Económica para América Latina, el Caribe y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. También incluye estadísticas nacionales por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Finalmente se analizan diferentes instrumentos jurídicos, como la Convención de Belém do Pará, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, el Código Penal Federal y el Código Penal de Coahuila.

Las metas de nuestro estudio son describir las necesidades de la sociedad a partir de la creación de asociaciones civiles en materia de acceso a la justicia de las víctimas de

delitos graves, principalmente desaparición forzada y feminicidio, como consecuencia de la insuficiencia e ineficacia de las instituciones y autoridades para atender dicha situación. Asimismo, se pretende analizar la historia y logros de estos colectivos a través de los años, en especial a partir de la ola de violencia vivida en La Laguna desde el año 2007.

El principal objetivo consiste en describir el surgimiento y logros jurídicos de las asociaciones civiles en la Comarca, derivados de la incidencia de los delitos graves ocurridos a partir de 2007, debido a la deficiencia en el desempeño de las autoridades locales en materia de seguridad. Por tanto, la importancia de reconocer estos logros radica en demostrar que a partir de ejercicios de comunalidad es posible producir transformaciones en la realidad social.

Por otro lado, uno de los objetivos específicos es identificar y describir un perfil de las asociaciones sociales conformadas como consecuencia de la falta de seguridad, y en respuesta a la debilidad e insuficiencia de instituciones y autoridades gubernamentales para administrar justicia y garantizar la paz a las y los ciudadanos, derivado de la ola de inseguridad experimentada en La Laguna desde el año 2007.

También se intenta relacionar la influencia de los determinantes sociales en el desarrollo de los colectivos ciudadanos, plasmando el análisis del contexto de la situación económica, política y social de los municipios de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango. La trascendencia recae en visibilizar los factores de mayor relevancia que originaron el problema de inseguridad y delincuencia, y que a su vez produjeron formas de resistencia comunitaria, tales como los colectivos de búsqueda y rescate, al igual que los que exigen justicia para víctimas directas e indirectas de delitos derivados de la violencia de género.

En ese contexto es importante cuestionar si la actuación de las autoridades (de seguridad y legislativas) es eficaz y suficiente para hacer justicia a las víctimas de delitos graves en La Laguna, pregunta que identifica la fortaleza jurídica y política de nuestro marco normativo, y a la par invita a reflexionar acerca de los márgenes de violencia que el Estado no puede atender y, por lo tanto, en la comunidad se gestan procesos de resistencia.

Descripción sociohistórica de la problemática y el surgimiento de las asociaciones

El primer elemento que describe a las organizaciones es su configuración reactiva, pues surgen como respuesta a una problemática. Sus integrantes articulan mecanismos para resaltar la importancia del problema y transmitirlo a las autoridades (González Pérez, 2019), sin embargo, también develan la insuficiencia de las instituciones democráticas para atender dicha situación.

Desde principios del siglo XXI los colectivos y organizaciones civiles han sido el motor para el reconocimiento de los derechos humanos, su reivindicación a grupos vulnerables y la defensa de los mismos (*ibid.*), en atención a lo cual resulta fundamental analizar el contexto en el que surgen, así como su lucha y las circunstancias adversas que han enfrentado, al igual que el impacto jurídico de algunos colectivos internacionales, nacionales y locales.

Para lo anterior, esta investigación se ubica temporalmente del año 2007 en adelante, toda vez que la ola de violencia en la Comarca Lagunera comenzó a principios de dicho año, empezando a practicarse delitos de carácter grave, como homicidios, secuestros, desapariciones forzadas y feminicidios, entre otros. De acuerdo con el informe del Con-

sejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2012), entre 2010 y 2012 Torreón fue considerada una de las 10 ciudades más violentas del mundo, teniendo en cuenta el grado de letalidad, que consiste en reconocer la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes.

Este tipo de coyunturas violentas ocasionaron que algunas de las políticas públicas fueran insuficientes para frenar la inseguridad y la comisión de delitos. Por ejemplo, para 2010 el gobierno de Torreón despidió a más de 900 policías municipales, que representaban 90% de su fuerza. El principal motivo del cese fue que los elementos mantenían vínculos con el crimen organizado (Garza Ramos, 2014).

Entonces, debido a los crecientes casos de violencia y comisión de delitos graves, aunados a la impunidad en los índices de criminalidad, surgen organizaciones civiles y colectivos en la Comarca Lagunera, entre ellos el Consejo Cívico de las Instituciones Laguna (CCI), fundado en 2012, con la intención de elaborar un análisis cuantitativo para el desarrollo de buenos gobiernos y mejores ciudadanos (CCI, 2012).

Asimismo, se crean grupos organizados por familiares de personas desaparecidas o asesinadas dentro del periodo de máxima violencia, los cuales buscan que se haga justicia, exigiendo a las autoridades el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las víctimas, pero también de sus integrantes (Villarreal Martínez, 2015), entre otros: Grupo Víctimas por sus Desaparecidos en Acción, Voz que Clama Justicia por Personas Desaparecidas, Asociación de Familias por Policías Municipales Desaparecidos, Madres Poderosas de La Laguna y Red de Mujeres de la Laguna.

Para desarrollar la investigación es necesario entrelazar diversos conceptos teórico-metodológicos, tales como:

asociación civil, seguridad, justicia, feminicidio, desaparición forzada y derechos humanos. Así que el abordaje conceptual partirá de un enfoque interdisciplinario, donde ciencias como el Derecho, la Sociología y la Criminología reflejen lo sucedido dentro de la sociedad lagunera en las últimas décadas.

Descripción de los elementos teóricos y estadísticos

En primer lugar, resulta fundamental definir qué es la sociedad civil, la cual se refiere a “la esfera en la que se forma la identidad, la integración social y la reproducción cultural, y aunque las relaciones económicas y el Estado desempeñan un cierto rol en este contexto, su función es, o debe ser, de apoyo, no de factor determinante” (Chambers y Kymlicka, 2002). Lo anterior indica que la sociedad civil es el punto medio entre el gobierno y el sector privado, y que a partir de la identidad común entre las y los individuos que convergen para atender demandas sociales, se generan procesos de organización ante diversas problemáticas sociales, a tal grado que puedan institucionalizarse y formar asociaciones civiles o colectivos comunitarios.

La asociación civil, también conocida como organización de la sociedad civil, es un grupo no gubernamental conformado por ciudadanas y ciudadanos voluntarios, sin fines de lucro, que se constituyen a nivel local, nacional o internacional (Organización de las Naciones Unidas, s.f.). Por ejemplo, el Instituto Nacional de Desarrollo Social de México (2018), las define como:

Agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades

de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.

Como puede observarse, el gobierno tiene plenamente identificada la figura de la sociedad civil, la cual se encuentra condicionada a un marco legal que determina sus obligaciones y derechos. No obstante, algunas actividades o fenómenos sociales suscitan formas de resistencia que no necesariamente se adecuan al marco legal establecido, abriendo una grieta entre la acción ciudadana y la representación del Estado.

El politólogo estadounidense Charles R. Epp (citado en Méndez Contreras, 2020), plantea que estas organizaciones son estructuras de apoyo para la aplicación de derechos positivizados y la toma de decisiones judiciales en los casos de violación a derechos humanos, y definen la capacidad social de entrar en la agenda judicial. Por tanto, señala que, a pesar de la importancia de las determinaciones legislativas y judiciales, el verdadero cambio impulsado por la sociedad civil a través de las asociaciones es evidente, ya que sirven como agentes para capitalizar oportunidades y presentarlas a las y los gobernantes, logrando la reivindicación efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, en México la violencia ha incitado nuevas formas de producir criminalidad. En algunos de los delitos

emergentes, específicamente de la segunda década del siglo XXI, como el feminicidio y la desaparición forzada, se observan posturas patriarcales y de corrupción, respectivamente.

El feminicidio es la forma más extrema de manifestación de la violencia y discriminación contra las mujeres, pues se trata de un homicidio específico y agravado mediante el que un masculino asesina cruelmente a una mujer por razones de género (Figueroba, s.f.). Incluso la Organización Mundial de la Salud señala que la mayoría de los feminicidios son cometidos por parejas o exparejas de las víctimas, existiendo antecedentes de abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación y violencia sexual, desarrollándose en un contexto en el que la mujer se encuentra en una postura de menor poder frente al hombre (CNN, 2021).

Tomando en cuenta la posición de vulnerabilidad a la que históricamente se ha sometido a las mujeres, desde una perspectiva jurídica el feminicidio debe de ser analizado como la máxima expresión de violencia contra mujeres y niñas, que produce una violación de sus derechos humanos, desafortunadamente con condiciones más graves, extendidas, arraigadas y normalizadas dentro de la sociedad (ONU Mujeres, 2019).

Lo anterior es ocasionado por la impunidad, debido a que las instituciones encargadas de impartir justicia y crear políticas públicas fomentan la persistencia de esta cadena de violaciones de derechos humanos, ya que cuando las mujeres acuden al sistema de justicia el trato que reciben carece de dignidad y por lo regular son discriminadas. La gran mayoría de los casos que involucran violencia contra las mujeres no son investigados, juzgados y sancionados, en ningún nivel de gobierno (CMDPDH, 2012).

Con todo lo dicho se concluye que el feminicidio no puede entenderse como un homicidio simple, sino como una

expresión de la violencia de género, en la que el sometimiento de los cuerpos y atentados contra las vidas de las mujeres tienen por objeto mantener su discriminación y subordinación a los hombres, fomentando la preservación y dominación del sistema patriarcal (ONU Mujeres, s.f.). Controlar este tipo de crímenes requiere de una recomposición del tejido social basado en un cambio cultural, además de cuestionar los roles de género.

Por su parte, la desaparición forzada se considera un crimen de lesa humanidad. Para definirla es de suma importancia identificar los tres elementos que la conforman: privación de la libertad (conducta central de este delito); negativa de información, vulnerando el deber de proporcionar datos o el paradero de la persona desaparecida a los interesados; sujeto activo, donde el Estado o agentes no estatales son los posibles autores (Sferrazza, 2019, p. 136).

La desaparición forzada es la privación legal o ilegal de la libertad de una persona con la participación o aquiescencia de un servidor público, con el propósito de ocultarla física y jurídicamente, impidiendo el ejercicio de sus garantías (Gómez, 1998, p. 271). Estas acciones dañan el aparato democrático de los gobiernos y causan desconfianza en las corporaciones de seguridad, por tanto, al incrementar este tipo de dinámicas violentas se produce inestabilidad en la relación población-Estado.

Las víctimas de desaparición forzada frecuentemente experimentan tortura y constante miedo de ser asesinadas. La muerte es el desenlace que puede sufrir quien ha sido privado de su libertad; otra consecuencia son las secuelas físicas y psicológicas derivadas de los procesos de deshumanización, brutalidad y tortura, prácticas ilegales que con frecuencia acompañan este delito.

El impacto psicológico para las víctimas y sus familiares genera obstáculos para el pleno desarrollo de su vida y funcionalidad social, pues la desaparición forzada se utiliza para reprimir opositores políticos y defensores de los derechos humanos o como estrategia para sembrar el terror en la sociedad, por lo que es un dispositivo de control gubernamental para disuadir acciones que atenten contra el régimen en turno.

Cada desaparición conlleva la violación de una serie de derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la seguridad y la dignidad personal; a no sufrir tortura ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la personalidad jurídica, y a la vida, por ello esta práctica violenta a un importante cúmulo de derechos.

A raíz de estos delitos, en México han surgido diferentes colectivos o grupos sociales que buscan justicia y combatir estos fenómenos. El concepto de feminicidio ha cambiado la historia de nuestro país, dado que a partir de su tipificación se ha logrado mostrar las desigualdades vividas, reconociendo que se trata de una anomalía diferente a otras formas de violencia, para así buscar maneras alternas de erradicarlo (Ordorica, 2019).

El concepto de feminicidio se popularizó en el marco de los acontecimientos de Ciudad Juárez, entre 1993 y 2012, donde se registraron más de 700 asesinatos violentos de mujeres, víctimas cuya mayoría presentaba evidencias de violencia sexual. Ante el desconcierto de la comunidad mexicana e internacional, y la falta de conceptos que pudieran dar respuesta sobre este tipo de homicidios, la doctora Marcela Lagarde y de los Ríos propuso enmarcar lo sucedido como feminicidios, refiriéndose a la traducción del concepto *femicide*, sugerida por por la feminista radical norteamer-

ricana Diana E. H. Russell, pero en un contexto distinto (Or-dorica, *op. cit.*). A diferencia del caso de *femicide*, en México la definición de feminicidio señala al Estado como principal culpable, por su incapacidad de salvaguardar la vida de las mujeres (Legarde y de los Ríos, 2010).

Es importante recordar que conceptos como el antes mencionado son producto de los movimientos feministas, y que a su vez los feminismos son el producto de la invención de conceptos por medio de la cual se denominan aspectos de la realidad con el objetivo de buscar la manera de cambiarla. Partiendo de ello empezaron a surgir colectivos regionales y nacionales en busca de justicia para las víctimas de feminicidio y sus familiares (*ibid.*).

Otro fenómeno social que ha provocado el surgimiento de colectivos o grupos sociales en pro de la justicia es la desaparición forzada. La Comarca es una de las regiones de Coahuila donde se concentran más casos, por tratarse de un sitio en disputa para diversas organizaciones criminales en los últimos años (Pérez Aguirre, *et al.*, 2018).

La lucha por tener el control de la Zona Metropolitana de La Laguna resultó en el aumento en la cantidad de desapariciones, lo que a su vez trajo consigo que sus familias salieran en su búsqueda. Es así como se han ido formando colectivos para localizar a los desaparecidos. Al igual que el movimiento feminista, estos grupos realizan protestas y manifestaciones de visibilización del problema. Asimismo, llevan a cabo labores de campo para encontrar restos óseos (*ibid.*).

Definidos los conceptos de feminicidio y desaparición forzada, es menester continuar con el análisis de datos que muestran la situación actual de los índices de incidencia de estos fenómenos a nivel internacional.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que al menos cuatro mil 91 mujeres fueron víctimas de feminicidio en países latinoamericanos durante 2020, existiendo una disminución de 10.6% respecto de 2019, en que se presentaron cuatro mil 576 casos (CEPAL, 2021).

Honduras es el Estado con mayor tasa de feminicidios, con una representación de 4.7 (por cada 100 mil mujeres), seguido de Santa Lucía con 4.4, Trinidad y Tobago con 3.1, República Dominicana con 2.4, El Salvador con 2.1 y Bolivia con dos (Observatorio de Igualdad de Género, 2021). No obstante, en números absolutos para 2020 Brasil presentó más feminicidios, con una cifra de mil 738, y le siguió México con 948 (*ibid.*).

Referente a la desaparición forzada, de acuerdo con el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, en el marco internacional actualmente seis de los 10 países con mayores índices de estos crímenes en los últimos 40 años se encuentran en América Latina: Argentina, Guatemala, Perú, El Salvador, Colombia y Chile, que junto con Irak, Sri Lanka, Argelia y Pakistán integran la decena (Contreras Salazar, 2021).

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias es parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Su mandato consiste en ayudar a las familias de las víctimas a esclarecer la suerte y el paradero de sus desaparecidos, facilitar y vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y prestar asistencia en la prevención y erradicación de las desapariciones forzadas. Desde que comenzó a funcionar en 1980, el Grupo ha transmitido

un total de 58 mil 606 casos a 109 países, de los que 46 mil 271 pertenecen a 92 naciones que continúan siendo examinadas por no esclarecer, cerrar o discontinuar dichos actos (ACNUDH, 2020).

La siguiente información corresponde a los casos de desaparición forzada reportados al Grupo de Trabajo entre 1980 y 2019 (ONU, 2020):

País	Casos totales	Casos mujeres	En libertad	Detenidos	Muertos
Argentina	3,444	775	39	n.d.	335
Guatemala	3,154	390	187	6	64
Perú	3,003	311	450	85	107
El Salvador	2,675	333	196	175	20
Colombia	1,286	126	160	24	159
México	563	43	83	18	74

Una gran problemática que se vive en Centroamérica, vertiente de la desaparición forzada, es la desaparición de migrantes por parte de los agentes migratorios, policías o militares, ya que en países como Guatemala y El Salvador 30% la gran cantidad de asesinatos mantenían tintes políticos.

En México 2021 es considerado como el año más violento contra las mujeres, presentando un total de mil cuatro feminicidios, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Es relevante destacar que el gobierno federal asegura que la tasa de feminicidios ha disminuido en comparación con otros años, pero en 2018, último año de presidencia de Enrique Peña Nieto, se presentaron un total de 917 (SESNSP, 2021).

Realizando una comparativa de cifras de los feminicidios ocurridos en lo que va del sexenio del presidente López Obra-

dor, en 2019 se registraron 973, 978 en 2020 y en 2021 mil cuatro, con lo que se evidencia un claro aumento del delito. Lo anterior refleja la violencia machista no sólo en la dimensión social, sino también en la institucional, al no atenderse la inseguridad que padecen las mujeres y presentarse una elevada impunidad, con una tasa de 97% (*Forbes Staff*, 2022).

Las entidades que acumularon más casos de feminicidio registrados ante el ministerio público durante 2021 fueron el Estado de México con 132, Jalisco con 66, Veracruz con 66, Ciudad de México con 64 y Nuevo León con 57. Mientras los municipios con más feminicidios contabilizados fueron Ciudad Juárez, Culiacán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco y la alcaldía Gustavo A. Madero (Barragán, 2021).

Por su parte, de conformidad con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, en Coahuila durante 2020 la tasa de feminicidios se encontró en su nivel más alto, con una cifra absoluta de 29, pero el número de carpetas de investigación abiertas fue 24, por lo que cinco casos no fueron investigados por las autoridades. En 2021 la cifra absoluta fue de 22, con igual carpetas de investigación (ONC, 2021), aunque no es posible afirmar si todas cuentan con una sentencia condenatoria definitiva.

Descripción analítica de las organizaciones y sus alcances

El municipio de Torreón ocupa el lugar 43 de 100 a nivel nacional con presuntos delitos de feminicidio, lo que equivale a una tasa de 1.04 por cada 100 mil mujeres, mientras que Gómez Palacio está en el sitio 44 con una tasa de 2.13, por encima de la medida nacional que es de 1.23 (González, 2021). Cabe destacar que a pesar de que la tasa de feminicidios en Torreón no supera a la nacional, la cifra es alarmante.

Para luchar contra la impunidad ante este delito, los colectivos feministas laguneros —en especial Red de Mujeres de La Laguna, Ola Feministas Laguna y Madres Poderosas—, en 2019 solicitaron a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres la declaración de alerta de género en Torreón. En su lugar la instancia hizo 10 recomendaciones al gobierno municipal, de las que al parecer cumplió seis, siendo suficiente para evitar la emisión de la alerta de género (Alcalá Mejía, 2019).

Lo anterior evidencia los obstáculos impuestos por las autoridades a la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y principalmente, al acceso de la justicia, toda vez que al formular una declaratoria de alerta de género, las autoridades quedan obligadas a implementar medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática y realizar investigaciones exhaustivas de los hechos presuntamente constitutivos del delito, con el uso de los máximos recursos disponibles (Gobierno del Estado de México).

No obstante, los colectivos han utilizado diferentes estrategias para visibilizar su lucha, como organizar protestas, plantones y marchas, renombrar calles con los nombres de víctimas de feminicidio, exigir capacitación y sensibilización con perspectiva de género para cuerpos policíacos y primeros respondientes, solicitar investigaciones con perspectiva de género y pegar monedas en la Fiscalía para que no se excusen con falta de recursos, lo cual las vuelve un foco de atención en la sociedad civil y las autoridades al difundirse sus acciones en los medios de comunicación.

De esa manera han logrado la creación de la Unidad Especializada para Atender el Delito de Feminicidio y la dotación de más recursos económicos al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, ambos en Torreón,

al igual que un convenio de colaboración con la agrupación MUSAS, consistente en apoyo económico cercano a 410 mil pesos y la creación de nuevos espacios para la atención a las mujeres víctimas de violencia, entre otros aspectos. Ahora bien, el cumplimiento de las autoridades estatales en estos rubros ha sido parcial y la cantidad de sentencias emitidas continúa siendo bajo, ya que después de emitir estas medidas, de los 82 casos de feminicidio presentados en el Estado sólo 57 llegaron a una sentencia (Ayala Barbosa y López, 2022).

Por lo que se refiere a la desaparición forzada, hasta marzo de 2022 en México se registran más de 95 mil 120 personas desaparecidas, según el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, a pesar de que se reconoce que han existido avances legales e institucionales, la generalización de estos hechos prevalece y la impunidad es casi absoluta.

El alza de la incidencia de este delito se ha ido observando a partir del año 2006. Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto en promedio desaparecieron 16 personas por día, siguiendo el registro de 35 mil 65 personas que siguen sin ser localizadas desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018. Jalisco (tres mil 928), Ciudad de México (mil 873), Nuevo León (mil 792), Michoacán y el Estado de México (mil 770 cada uno), son las entidades que cuentan con mayor número de desaparecidos en el citado periodo (Pérez, 2021).

En la administración del actual presidente Andrés Manuel López Obrador, tomando en cuenta que han transcurrido alrededor de tres años y medio, y de acuerdo con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas a cargo de la Secretaría de Gobernación, hasta

el momento se presentan un total de 22 mil 946 desaparecidos, lo que en promedio equivale a 23 por día (*ibid.*).

Acorde con la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (2018), y a partir del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 18% del total de las personas en esta condición corresponde a niños, niñas y adolescentes, es decir que dos de cada 10 desaparecidos se encuentran en este rango de edad.

En Coahuila una de cada 10 personas desaparecida y no localizada ha sido encontrada con vida, tomando en cuenta los datos proporcionados por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas en el periodo 2009-2020. Por tanto, existen condiciones desfavorables para el ejercicio de la búsqueda y rescate de las personas en dicha condición. Hasta 2022 hay 69 personas responsables procesadas acusadas de desaparición forzada, de las que cerca de 72% corresponde a la época de violencia más cruda, del 2009 al 2013 (Peña, 2022) que marcó el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa.

En el mismo Estado se han creado y consolidado colectivos de familiares de personas desaparecidas, quienes buscan a sus seres queridos, así como visibilizar el problema de la desaparición, el acceso a programas de asistencia, y la construcción de espacios de diálogo con representantes de gobierno y órganos autónomos (Pérez Aguirre, *op. cit.*).

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (Fuundec) fue el primer colectivo de búsqueda de personas desaparecidas surgido en la entidad, específicamente en la ciudad de Saltillo, a finales de 2009. Otro colectivo es el Grupo Víctimas por sus Derechos en Acción (Vida) creado en 2013, el cual abarca la región de La Laguna, incluyendo municipios de Torreón, Viesca, Matamoros, San Pedro y Francisco I. Madero, así como Gómez Palacio y Lerdo de Durango.

También son significativas las organizaciones Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, fundada en 2013 en Piedras Negras y Alas de Esperanza en Allende. El segundo colectivo se enfoca en mejorar las condiciones de vida de los familiares de los desaparecidos (*ibid.*). Esta clase de movilizaciones en pro de la justicia y la paz derivan de las condiciones de inseguridad sufrida en la región durante el periodo de mayor impacto de la violencia provocada por el crimen organizado.

Descripción de la problemática jurídica y la implicación de las organizaciones

A razón de todo lo previamente expuesto, resulta fundamental identificar la legislación a nivel internacional, federal y local relativa a los delitos expuestos y a la regulación de las asociaciones de la sociedad civil, ya que es necesario observar los contrastes sociales que entre la ruta jurídica y los niveles de criminalidad que azotan al espacio geográfico seleccionado en nuestra investigación.

En el ámbito internacional no existe como tal un tratado que tipifique el feminicidio, sin embargo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará (ratificada por México en 1998) en su artículo primero reconoce que existe la violencia estructural contra la mujer, la cual implica “cualquier acto o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (1994).

Asimismo, en su numeral segundo estipula que la violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica, ya sea dentro de la familia o en cualquier relación interper-

sonal. En tal sentido, esta Convención no señala expresamente el feminicidio, pero sí condena la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, en especial, cuando culminan con su vida y atentan contra su dignidad.

Por tanto, en 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Campo Algodonero vs México* condenó al Estado mexicano por la falta de debida diligencia en la investigación de las desapariciones de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, entre otras mujeres, ocurridas en 1993, que fueron brutalmente asesinadas en Ciudad Juárez, solicitando al Estado, dentro de un plazo razonable, la estandarización de sus instituciones y legislación para contemplar este tipo de violencia contra las mujeres, lo que dio origen al tipo de feminicidio en México.

A pesar de la aludida sentencia, previamente el 1 de febrero de 2007 el Estado mexicano promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo lineamientos jurídicos en cuanto a la intervención de todos los niveles de gobierno para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, legislación que aplica en la totalidad del territorio nacional y es obligatoria para todos los ámbitos de gobierno (INMUJERES, 2007, pp. 5 y 6). El artículo 21 de dicha Ley señala:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

A su vez el artículo 325 del Código Penal Federal establece que el delito de feminicidio lo comete quien priva a una mujer de su vida por las siguientes razones, vinculadas al género:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

El Código Penal de Coahuila define el tipo del feminicidio en su numeral 188, utilizando como base la definición del Código Penal Federal, agregando en la fracción I que la violencia sexual puede ser previa o posterior a la privación de la vida de la víctima y en la fracción IV la existencia de una pretensión por parte del sujeto activo, es decir, el feminicida, de entablar cualquier relación con la víctima.

Por otro lado, el tratado de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ratificada por

México en 2002), en su artículo segundo define la desaparición forzada como:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere la forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, y el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (1994).

De igual forma, en su artículo dos el tratado de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, estipula que la desaparición forzada es:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Es importante mencionar que México participa en dicha Convención desde el 7 de febrero de 2006, y la ratificó el día 18 de marzo de 2008.

En cuanto a la legislación nacional, existe la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el *Diario Oficial de la*

Federación en noviembre de 2017. El artículo 27 establece que:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Asimismo, en su numeral 13 consigna que “los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados”.

En Coahuila el 28 de mayo de 2019 fue publicada en el *Periódico Oficial* la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

A nivel local cabe mencionar que el colectivo Fuundec, originario de Saltillo, ha sido pionero en impulsar leyes que den certeza jurídica y en crear una estructura nacional, pues impulsó la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ésta última fue la primera ley en el país en esa materia, y en junio de 2018 fue publicada una ley federal.

Conclusiones

Los fundamentos jurídicos dedicados a las violencias derivadas de la desaparición forzada y el feminicidio garantizan los derechos de las víctimas, pero resultan insuficientes para atender las legítimas demandas de las organizaciones que claman justicia.

Por ejemplo, en el Código Penal, el artículo 325 proporciona una base legal para abordar el delito de feminicidio, y en el caso de la desaparición forzada, el artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas establece la responsabilidad del Estado hacia los afectados.

Sin embargo, a partir de las descripciones teóricas y las estadísticas analizadas, se puede observar que una de las principales problemáticas en relación con estas graves violaciones de los derechos humanos radica en la falta de capacidad institucional, la carencia de voluntad política, la inequidad en la asignación de presupuestos de las políticas públicas y la falta de profesionalización de los agentes involucrados.

En este contexto, el recorrido de las organizaciones resalta la necesidad de brindar capacitación con perspectiva de género a los primeros respondientes y a los agentes del ministerio público. Es esencial hacer un seguimiento de las políticas públicas municipales, estatales y federales que han tenido éxito en la prevención y erradicación de la desaparición y en la contención de la violencia de género.

Además, es necesario fomentar espacios de apertura y diálogo entre el gobierno y la sociedad civil, especialmente con los colectivos de búsqueda y los grupos feministas. Esto permitiría analizar los factores estructurales que contribuyen a originar estas prácticas criminales.

Por último, se concluye que es necesario construir un reconocimiento social e institucional para los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas y los grupos que buscan justicia para las víctimas de feminicidio.

Estos colectivos han impulsado transformaciones institucionales y legales significativas. Un ejemplo es Fuundec, que consiguió la tipificación del delito de desaparición forzada en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, lo que posteriormente condujo al desarrollo de la Ley Federal de Desaparición Forzada. Indudablemente, sin la lucha y resistencia de estos grupos no habría sido posible la reivindicación de los derechos de las víctimas directas e indirectas.

FUENTES CONSULTADAS

Alcalá Mejía, B. (8 de agosto de 2019). “Feministas analizan solicitar Alerta de Género para Torreón”. Obtenido de *Milenio*: milenio.com/estados/feministas-pedir-an-alerta-de-genero-para-torreon

Ayala Barbosa, J. y López, L. (23 de marzo de 2022). “Coahuila: ¿combate a la violencia de género o mera simulación?”. Obtenido de BorderHub: borderhub.org/noticias-especiales/alerta-de-genero-en-coahuila/

Barragán, A. (30 de diciembre de 2021). “México cierra un año negro con más de 3,000 mujeres asesinadas”. *El País*. Obtenido de: <https://elpais.com/mexico/2021-12-31/mexico-cierra-un-ano-negro-con-mas-de-3000-mujeres-asesinadas.html>

Consejo Cívico de las Instituciones de Laguna (2012). ccilaguna.org.mx/nosotros/

Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal AC (2012). “Listado de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2012”.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (24 de noviembre de 2021). “Al menos 4,091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social”. Obtenido de: cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueronvictimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese
- Chambers, S. y Kymlicka, W. (2002). “Conceptos alternativos de sociedad civil”. Obtenido de: scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140514352009000100005#:~:text=La%20sociedad%20civil%2C%20%22es%20la,Chambers%2C%202002%3A%2091
- CMDPDH (2012). “Feminicidio e impunidad en México: un contexto de violencia estructural y generalizada”.
- CNN (1 de octubre de 2021). “¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?” Obtenido de: cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/feminicidio-gravemundo-trax/
- Código Penal de Coahuila de Zaragoza (27 de octubre de 2017). *Periódico Oficial del Estado*. Obtenido de: congreso-coahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf
- Código Penal Federal (14 de agosto de 1931). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de: diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Contreras Salazar, A. (2021). “Desaparición forzada en América Latina”. Obtenido de: freiheit.org/es/latin-america/desaparicion-forzada-en-americalatina#:~:text=Argentina%2C%20Guatemala%2C%20Per%C3%BA%2C%20El,en%20los%20%C3%BAltimos%2040%20a%C3%B1os
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Figueroba, A. (s.f.). “Feminicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas”. Obtenido de: te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf
- Forbes Staff (21 de enero de 2022). “Ola de feminicidios en México continuó imparable: 1,004 muertes en 2021”. *Forbes México*. Obtenido de: forbes.com.mx/noticias-ola-de-feminicidios-en-mexico-continuaimparable-con-1004-muertes-en-2021/
- Garza Ramos, J. (2014). “La violencia en la Comarca Lagunera, 2007-2014”. Centro Internacional de Periodistas de Washington. Obtenido de: wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/event/Javier%20Garza_Violencia%20en%20la%20Comarca%20Lagunera.pdf
- Gobierno del Estado de México (s.f.). “¿Qué es la alerta de género?”. Obtenido de: alertadegenero.edomex.gob.mx/que_es_alerta#:~:text=Es%20un%20mecanismo%20que%20tiene,protocolos%20de%20actuaci%C3%B3n%20se%20implementen
- Gómez López, J. O. (1998). *Crímenes de lesa humanidad*. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA. p. 463.
- González, D. (noviembre 2021). “Acuña y Gómez Palacio superan media de feminicidios”. *El Siglo de Torreón*. Obtenido de: elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2021/acuna-y-gomez-palaciosuperan-media-defeminicidios.ht

- ONU (s.f.). “La ONU y la sociedad civil”. Obtenido de: un.org/es/get-involved/un-and-civilsociety#:~:text=Una%20organizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad,nivel%20ocal%2C%20nacional%20o%20internacional
- ONU. Consejo de Derechos Humanos, 45º periodo de sesiones, 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020. Tema 3 de la agenda: “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”; “Desapariciones forzadas o involuntarias”. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Obtenido de: documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/202/93/PDF/G2020293.pdf?OpenElement
- ONU Mujeres (2019). “Violencia feminicida en México”. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- ONU Mujeres (s.f.). “Feminicidio”. Colombia. Obtenido de: colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-lasmujeres/feminicidio
- Ordorica Bracamontes, C. (2019). “Breve historia conceptual del feminicidio”. *Nexos*. Obtenido de: cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-feminicidio/
- Ovalle L. (16 de octubre de 2016). “FUUNDEC impulsa Declaración de Ausencia a nivel nacional”. *Milenio*. Obtenido de: pressreader.com/mexico/mileniolaguna/20161016/281621009859419
- Pérez Aguirre, M., et al. (2018). *Seminario sobre violencia y paz*. El Colegio de México, Ciudad de México, pp. 57-59. Obtenido de: repositorio.colmex.mx/concern/book_chapters/0v838140h?locale=es
- Pérez, M. (2021). “Desaparecen 23 personas a diario con López Obrador”. *El Economista*. Obtenido de: eleconomista.com.mx

ta.com.mx/politica/Desaparecen-23-personas-a-dia-rio-conLopez-Obrador----20210831-0006.html

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). “Feminicidios en México”.

Sferrazza Taibi, P. (2019). “La definición de la desaparición forzada en el Derecho internacional”. *Ius et Praxis*, 25 (1), pp. 131-194.

Villarreal Martínez, M. T. (2015). *Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia*. El Colegio de Jalisco, AC.

Desaparición forzada y colectivos laguneros: familiares en busca de soluciones

SALMA MARCOS SIWADY ESPINOZA

ANDREA BARRAZA RUIZ

JIMENA DE SANTIAGO ESTAVILLO

RESUMEN

A través de esta investigación se busca precisar el proceso legislativo y de atención por parte del estado de Coahuila a las demandas de las sociedades civiles en materia de desaparición forzada, así como las medidas que ha adoptado al colaborar con las asociaciones civiles creadas por las familias de los desaparecidos que luchan por su localización. También se analizan los mecanismos legales para la prevención de estos sucesos en su incidencia a nivel estatal y particularmente en la ciudad de Torreón.

Se examinan los protocolos de actuación que se han adecuado, al igual que los cambios más relevantes que han marcado un precedente en la materia, y a la par se estudia su efecto en referencia a la legislación nacional e incluso internacional, diferenciando los porcentajes de personas desaparecidas y ubicadas durante los últimos 20 años como resultado de los esfuerzos de búsqueda por parte de colectivos y autoridades gubernamentales, comprendiendo además la importancia del estudio del Derecho interno no sólo para las naciones que lo crean, sino para todos los países, pues sirve como fuente o motivación para que ciertos cri-

terios originados en México en beneficio de las personas desaparecidas y sus familias, sean emulados en distintos puntos geográficos del mundo.

Palabras clave: *Desaparición forzada, inseguridad, colectivos, búsqueda, legislación.*

Introducción

A lo largo de los años en México, y principalmente en la zona norte del país, se ha vivido un problema social de suma relevancia que compete a todas las autoridades y ciudadanos: la desaparición forzada de personas. Inicia en América Latina aproximadamente en los años 60, y en nuestro país en 1968, tras el movimiento estudiantil de Tlatelolco, en el cual se categoriza como una forma de represión política. De acuerdo con Ferri y Lambertucci (2022), en la región lagunera la desaparición forzada detonó desde el comienzo de la guerra contra el narco, la embestida gubernamental al crimen organizado lanzada por el presidente de la República en turno, Felipe Calderón, alrededor de 2006.

Mediante el presente estudio centrado en el conocimiento de la problemática de personas desaparecidas en Coahuila y especialmente en la Comarca Lagunera, se pretende demostrar las consecuencias y efectos positivos derivados de las reformas e implementaciones de protocolos adoptados por el Estado en atención a las demandas de diversos colectivos de la zona, entre ellos: Alas de Esperanza, Caravana Internacional de Búsqueda de Desaparecidos, Familias Unidas en la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Víctimas por sus Derechos en Acción (Vida) y Voz que Clama Justicia. En este sentido, se analiza el origen del colectivo, estructura, primeras acciones, actividades prioritarias, dificultades enfrentadas, logros, relación con entes gubernamentales en

Coahuila y alianzas con diversos organismos, para así comprender a profundidad la esencia del problema y recurriendo a datos cuantitativos, reflejar las acciones de los grupos para medir sus alcances en la sociedad.

Marco teórico

La desaparición forzada es un fenómeno con el que día a día lucha la sociedad mexicana, aun cuando han existido acuerdos entre actores políticos y colectivos civiles, la marcada censura de los medios de comunicación no es novedad, al igual que una incorrecta tipificación y regulación por parte del Estado para erradicar el problema.

En el tenor de una correcta comprensión del tema y de la asimilación de los alcances de la problemática, es importante marcar una diferencia entre desaparición forzada y secuestro.

La figura de la desaparición forzada se encuentra regulada por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual en su artículo 27 (17 de noviembre de 2017) establece:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

En cuanto a la figura de secuestro, la regula la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación que en sus artículos 9 y 10 (30 de noviembre de 2010) instituye:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
 - a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.
 - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.
 - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.
 - d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

- I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
 - b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

- c) Que se realice con violencia.
 - d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra.
 - e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.
 - f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.
- II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo.
 - b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta.
 - c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal. En los artículos referidos se consideran las agravantes de las lesiones siendo motivos para el 291: al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales. En el 292: quien infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función or-

gánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Mientras que en el 293 especifica la punibilidad de quien infiera lesiones que pongan en peligro la vida.

- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual.
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Después de leer detenidamente ambos tipos penales y entenderlos plenamente, es notoria la diferencia y se concibe la relevancia de la desaparición forzada, ya que implica la intervención de algún servidor público por medio de actos de autoridad, escalando así su gravedad, pues genera inquietud y desconfianza respecto de las personas que se presume velan por nuestra seguridad y bienestar.

En distintos foros México ha expresado el reconocimiento de los relevantes desafíos que enfrenta en materia de derechos humanos, aspecto íntimamente ligado con el problema de la desaparición de personas por parte de autoridades gubernamentales. Luego de su visita en noviembre de 2021, el Comité contra la Desaparición Forzada rindió un informe donde menciona que “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad”.

El diputado José Luis Sánchez González, en una plática realizada en el primer aniversario de los 43 estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa, afirmó que “la desaparición forzada es la consecuencia de la destrucción del tejido social, que a su vez se vio fracturado por un deficiente modelo económico que ha oprimido a distintas clases sociales y que ha sido tierra fértil para la delincuencia, la corrupción, el narcotráfico y otros delitos que contribuyen a generar decenas de miles de desaparecidos”.

Cabe recordar que de acuerdo con la ONU y dentro del ámbito jurídico, la desaparición forzada de personas es un tipo de delito complejo que supone la violación de derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, también constituye un crimen de lesa humanidad.

Metodología

Por medio del proceso de investigación obtuvimos diversos datos y estadísticas, acompañados de entrevistas directas con los líderes de los colectivos. Esta información proporciona bases y significa un punto de partida para indagar en el tema, pues en virtud de ellos se entiende la necesidad y la demanda de la sociedad relacionada con la solución de la desaparición forzada. A la vez los datos evidencian el notorio cambio resultante de las demandas de los colectivos frente a las autoridades, el antes y después de su formación, así como sus alcances colectivos, incluso en la legislación mexicana.

La metodología utilizada respecto del tema de desaparición forzada en Coahuila, y específicamente en la Comarca Lagunera, consistió en varias técnicas o estudios. El primer paso fue una entrevista vía telefónica con líderes de colectivos que trabajan por la localización de personas desapareci-

das, quienes nos explicaron el contexto de su surgimiento, así como su constitución, acciones más destacadas (ocasiones en que se manifestaron, marcharon, realizaron búsquedas o se reunieron con organismos o funcionarios), forma de organización y experiencias personales que enriquecieron nuestro trabajo documental.

Además de ello, se localizó información estadística en el INEGI y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en cuanto al número de personas desaparecidas por año, localizadas y no localizadas. Revisamos variables como su ubicación en la entidad y los factores que influyen o los rangos de edad. Obtuvimos la cifra de expedientes en trámite, distinguiendo que con el paso de los años las víctimas de desaparición forzada son más animadas a denunciar dicho delito, mostrando así el poder social y la trascendencia no sólo de la colaboración de las autoridades, sino de la visibilización de los colectivos, pues además de que hacen notar el problema, representan un apoyo para nuevas víctimas.

Al exhibir estos datos pretendemos cuantificar y traer al terreno práctico las acciones realizadas, midiendo su impacto para así demostrar la repercusión de los colectivos, explicar su lucha y ejemplificar los frutos de su trabajo (citas con órganos gubernamentales y/o funcionarios públicos, búsquedas, personas localizadas, acuerdos, tratados, colaboraciones, participantes, organismos internacionales, etc.), pues son los que impulsan al reajuste de las cifras, en busca de mitigar el panorama de la desaparición forzada.

Enseguida presentamos la entrevista con María de la Luz López, madre de Irma Lamas López, desaparecida a el 13 de agosto de 2008. Lucy es fundadora y líder de Voz que Clama Justicia, colectivo principalmente enfocado en *búsquedas*:

Desde enero de 2019 empezamos a trabajar con muchas ganas. Somos familias que estuvimos en otro colectivo, pero también me hace sentir satisfecha que están saliendo personas que no se atrevían a denunciar, que estaban escondidas o que tenían siete, ocho, nueve años sin denunciar. Me satisface y a la vez me entristece, porque ahí estuvieron.

Buscar y localizar a través de familiares de personas desaparecidas, surge a raíz de la desesperación por la falta de acciones de las autoridades, con la motivación de dar con el paradero de las personas no localizadas.

Logros del colectivo

Reuniones con autoridades estatales y federales, Ley General de Víctimas, *localización de personas y fosas*, Centro de Identificación Humana promovido por familias y exhumaciones.

Colaboración con organismos nacionales y/o internacionales

Se tuvo en algún momento, pero la colaboración finalizó. El Estado apoya la planeación de búsquedas con 74 mil pesos mexicanos para pagar camión. El gobierno estatal cubre hospedajes y alimentos, excepto en búsquedas de campo o en vida. Las iglesias brindan asistencia y el gobierno acompaña.

Funcionamiento de las búsquedas

1. De campo: con base en testimonios de vecinos, se determina una ubicación y se rastrean huesos en fosas o pozos, los cuales muchas veces están en partes y quemados.

2. En vida: asistencia y colaboración con autoridades y familias, así como planeación e invitación a autoridades gubernamentales; se giran oficios para trabajar con otros Estados, asimismo, se realizan peticiones y se abre un registro para buscar a las personas desaparecidas (Registro Nacional de Víctimas, RENAVI). Establecido el día de llegada se dan indicaciones, reglamento e itinerario y en la siguiente jornada inicia el programa con la sociedad (visibilización), bendición (misa) y concientización; también se llevan a cabo marchas en las plazas *públicas*. De igual manera se efectúan sondeos en los Ceresos (Centros de Rehabilitación Social) y mediante brigadas callejeras, con indigentes, en hospitales, en psiquiátricos.

Principales dificultades u obstáculos para el cumplimiento de su labor

En San Pedro de Las Colonias, Coahuila hubo dos casos que no querían denunciar. Los protocolos de organismos, hospitales, “formalidades” y falta de apoyo por parte del gobierno.

Organización interna

No se limita únicamente a ciudadanos o familiares de las personas desaparecidas, también nos presentamos ante las autoridades para formar parte de las mesas de trabajo que se convocan periódicamente.

Actividades prioritarias y primeras acciones

Búsqueda en vida, en caravanas y en modalidad terrestre. Las primeras acciones incluyeron rastreos en terrenos del municipio de San Pedro, iniciando con 22 expedientes de personas desaparecidas.

Con el objetivo de visibilizar el fenómeno de las desapariciones forzadas ocurridas en La Laguna y terminar con el temor que aún enfrentan las familias para denunciar la no localización de sus seres queridos, se hizo un recorrido de protesta con instalaciones de los desaparecidos en las plazas de las principales ciudades laguneras de Coahuila: Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero y Viesca.

Lo anterior representó un logro porque hicimos notar la problemática, y con estas protestas o movimientos crear conciencia, animar a la ciudadanía y unir esfuerzos con otras entidades para intercambiar información y emprender búsquedas en vida tanto en Ceferesos y Ceresos, como en campo.

Con motivo del 10 de mayo, madres y familiares de personas desaparecidas han salido a las calles para protestar, exigiendo a las autoridades justicia por sus seres queridos y apoyo para agilizar las investigaciones.

Con pancartas, fotografías de seres queridos y fichas de búsqueda en mano, la principal consigna fue: “No hay nada que celebrar, no tenemos a nuestros hijos y no sabemos nada de ellos”.

De igual manera, en el panteón número 2 se efectuó una exhumación para identificar cuerpos, invitando a la comunidad a proporcionar pequeñas muestras de sangre que permitieran establecer un vínculo con sus familiares, abriendo la posibilidad de dar respuesta sobre su paradero. También se han organizado jornadas de búsqueda con la colaboración de las autoridades.

Marco estadístico

Año	MARCHAS, BÚSQUEDAS Y ACCIONES DE DIVERSOS COLECTIVOS EN LA LAGUNA (CON DATOS DE NOTAS PERIODÍSTICAS, ENTREVISTAS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS)	ESTADÍSTICA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS (CON DATOS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE COAHUILA) EN LA LAGUNA I y II
2011	Junio: primera reunión de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (Fuundec) con la titular de la PGR, Maricela Morales, y el secretario de Gobernación Francisco Blake.	Localizadas: 6 con vida y 4 sin vida Sin localizar: 138
2012	10 de mayo: Fuundec y otras organizaciones realizaron una marcha a la Ciudad de México para reiterar la exigencia de la presentación con vida de los desaparecidos y lograron reactivar la mesa de diálogo con la titular de la PGR.	Localizadas: 48 con vida y 5 sin vida Sin localizar: 85
2013	27 de abril: comenzó a gestarse el Grupo Vida, actual estandarte entre los colectivos coahuilenses por ser el principal dedicado a las búsquedas en campo, logrando el hallazgo de miles de restos óseos en lo que llama "zonas de exterminio".	Localizadas: 71 con vida y 1 sin vida Sin localizar: 62
2014	Febrero: Fuundec decidió suspender el diálogo con el gobierno estatal y federal, luego de que a través de los medios se reveló el descuido con que agentes estatales, federales y del ejército, realizaron un operativo de búsqueda sin seguir protocolo alguno. 1 de julio: la organización envió cuestionarios a instancias del gobierno federal y estatal solicitando información precisa sobre los mecanismos de investigación y atención a víctimas.	Localizadas: 110 con vida y 12 sin vida Sin localizar: 69
2015	30 de abril: integrantes de Fuundec Torreón se unieron a la búsqueda independiente que realiza Grupo Vida como madres de familia desesperadas por la no localización de sus seres queridos y los casi nulos avances en las investigaciones.	Localizadas: 113 con vida y 4 sin vida Sin localizar: 44
2016	5 de diciembre: el gobernador de Coahuila Rubén Moreira Valdez entregó al Congreso del Estado la iniciativa de Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, en la que se integran las recomendaciones de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y México, Grupo Vida Laguna, Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, AC y Alas de Esperanza de Allende.	Localizadas: 6 con vida y 4 sin vida Sin localizar: 30
2017	28 de julio: integrantes del Grupo Vida se reunieron con el vicéfiscal de La Laguna de Durango, Zacarías Cabrera, a quien solicitaron permiso de hacer búsquedas en esa zona territorial.	Localizadas: 2 con vida y 4 sin vida Sin localizar: 32

CONTINÚA TABLA →

2018	5 de noviembre: a esta fecha se contabilizaron 27 denuncias de personas desaparecidas en La Laguna de Durango. Cada mes se realizan reuniones entre la Fiscalía General de Durango, la Subsecretaría de Gobierno para La Laguna y la Vicefiscalía de esta región, con integrantes del Grupo Vida.	Localizadas: 10 con vida y 5 sin vida Sin localizar: 32
2019	Enero: líderes de Fuundec se manifiestan respecto de la urgencia de que se atienda la recomendación realizada a representantes del gobierno federal en diciembre de 2018 sobre la creación de una Base Única de Personas De-saparecidas, para que cuando se conozca un hecho de este tipo, de inmediato se suba a una plataforma oficial y la información empiece a distribuirse a nivel nacional.	Localizadas: 17 con vida y 1 sin vida Sin localizar: 60
2020	6 de octubre: Grupo Vida se pronuncia en contra de la propuesta de eliminar el fideicomiso destinado a la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas y la reforma a la Ley General en la materia.	Localizadas: 7 con vida y 3 sin vida Sin localizar: 37
2021	Marzo: la Fiscalía General del Estado de Durango y Grupo Vida realizan operativo de búsqueda de personas.	Localizadas: 0 con vida y 0 sin vida Sin localizar: 4

En esta investigación se analizaron datos tanto no oficiales (de colectivos formados dentro y de fuera de La Laguna, pero que tiene gran importancia regional) como oficiales (informes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza). Decidimos hacer un comparativo entre actividades como marchas, búsquedas de campo, pláticas con instituciones gubernamentales por parte de colectivos y datos oficiales.

Como se apreciará en las siguientes páginas, y analizando los datos recabados a partir del informe proporcionado por la unidad responsable de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de Coahuila, se expide la “Estadística de personas desaparecidas o no localizadas” correspondiente al total global de 2001 a 2021, actualizada a julio del año en curso, afirmándose que en la entidad se han presentado seis

mil 143 denuncias por desaparición, de las que tres mil 690 corresponden a hombres y dos mil 453 a mujeres, denotando así la inclinación por un sexo. Del total de personas desaparecidas, tres mil 587 se han localizado con vida y 271 sin vida, lo que equivale a tres mil 858, quedando sin localizar dos mil 285, dato que demuestra que más de la mitad de las personas desaparecidas o no localizadas han sido encontradas, por lo que las acciones de los colectivos en conjunto con la cooperación de las autoridades y organismos gubernamentales están rindiendo frutos.

En este mismo informe la Fiscalía General incluye un desglose del número de desaparecidos por región, especificando si han sido localizados con o sin vida, de acuerdo con su sexo. El número de personas pendientes de localización es de dos mil 460, de las cuales 846 corresponden a Torreón, lo que representa 34.4% a nivel estatal.

Enseguida nos centraremos en las estadísticas de las zonas Laguna I y II:

Laguna I

Del año 2001 al 2021, han sido localizadas con vida 397 personas y sin vida 38; las pendientes de localizar son 907, es decir, un total de mil 342 desaparecidos, de los que 415 son mujeres (localizadas: 240 con vida y nueve sin vida; no localizadas: 66) y 927 hombres (localizados: 157 con vida y 29 sin vida; no localizados: 741).

A partir de los anteriores indicadores se puede concluir que:

1. Esta región representa un alto porcentaje del número de personas no localizadas en Coahuila (21%), recordando que la entidad se divide en siete zonas, y de ser proporcional, su representación corresponde a 14%.

2. A pesar de que hay más hombres desaparecidos, las cifras muestran que el mayor porcentaje de personas localizadas son mujeres, y también que hay más hombres localizados sin vida que mujeres; otro dato a resaltar es que proporcionalmente se ha ubicado a más mujeres que hombres en relación con el número de denuncias de desaparición.

Laguna II

En el mismo lapso, 111 personas han sido localizadas con vida y ocho sin vida, mientras que 103 están por localizar, dando un total de 222 desaparecidos, del cual 65 son mujeres (localizadas: 51 con vida y una sin vida; no localizadas: 13) y 157 hombres (localizados: 60 con vida y siete sin vida; no localizados: 90).

Con base en la información descrita es viable notar que hay más hombres desaparecidos que mujeres, y que han sido encontrados con y sin vida más hombres que mujeres, tendencia proporcional a los porcentajes de personas desaparecidas por sexo.

Por otra parte, el informe también registra las edades de los desaparecidos, separándolos por zona y grupos etarios.

RANGOS DE EDAD	DESAPARECIDOS	
	LAGUNA I	Laguna II
0-11	11	0
12-20	169	13
21-30	295	29
31-40	228	26
41-50	124	14
51-60	43	12
61 en adelante	26	5

Por medio de estas cifras, así como de la gráfica que sigue a este párrafo, se denota que la mayoría de las desaparicio-

nes ocurren en los rangos de edades de los adultos jóvenes y los adolescentes. En el caso de La Laguna la mayor parte de la población se concentra en el rango de 15-19 años (60 mil 741 habitantes, según la plataforma Data México, 2020) de la página oficial del Gobierno de México, mostrando así una coherencia entre los índices.

Los colectivos son agrupaciones con integrantes que comparten una misma historia y objetivo: conocer el paradero de su familiar desaparecido. Acorde con las diversas fuentes analizadas (notas periodísticas, entrevistas y artículos en línea, entre otras), hemos llegado a la conclusión de que fue aproximadamente en 2009, cuando el presidente Felipe Calderón declaró la guerra contra el narco, que el fenómeno de la desaparición forzada inició su ascenso. Debido a la cifra de personas desaparecidas y la necesidad de conocer la verdad, fueron formándose grupos para establecer un frente sólido y exigir respuestas al gobierno. Durante los años 2008 a 2017 es notorio un incremento en la conformación de colectivos y fundaciones, cada uno pugnando y realizando actividades en pro de conseguir pláticas privadas con diversas autoridades gubernamentales, para exigir justicia y planes de acción.

Tras una ardua, constante e imparable lucha, las autoridades que inicialmente hacían caso omiso a la ayuda que rogaban los familiares de los desaparecidos, finalmente poco a poco fueron escuchándolos. Concretaron reuniones con instancias estatales y federales, implementación de leyes (Ley General de Víctimas), localización de personas y fosas, creación del Centro de Identificación Humana (impulsado por familias) y exhumaciones.

Uno de los logros iniciales visible fue que en 2009 se llevó a cabo el primer encuentro de familiares de personas des-

aparecidas con el fiscal general de Coahuila. Consecuentemente, tras el reclamo al titular del Ejecutivo, éste anunció la formación de una Fiscalía Especial para Desaparecidos, una de las demandas de Fuundec, lo cual constituyó una clara evidencia del impacto de las sociedades civiles.

En el mismo tenor se han emitido diversas leyes para el apoyo y control de los datos, como la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya finalidad es proteger a las víctimas desaparecidas y a sus familiares, brindar certeza jurídica e instituir un procedimiento para declarar desaparecida a una persona. A nivel nacional existe la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establece competencias entre los diversos órganos gubernamentales y coordinación entre las autoridades para localizar a los desaparecidos, con o sin vida, y esclarecer los hechos que provocaron su trágico e ilícito fin.

Además de las mencionadas leyes, muchas otras norman el procedimiento para declarar desapariciones, el padrón de información para los familiares de las víctimas, las regulaciones específicas y los cuidados al efectuar búsquedas de campo para no dañar las evidencias encontradas. Es visible que gracias a la presión ejercida por los colectivos tanto en La Laguna como en Coahuila se han implementado diversos mecanismos de búsqueda e investigación para erradicar, prevenir y sancionar el aludido delito.

De igual manera, analizamos que en la mayoría de las ocasiones son las mujeres quienes más persisten tanto en el contacto con las autoridades como en la búsqueda para conocer el paradero de su familiar desaparecido, por lo que resulta necesario formularse la pregunta acerca de las ra-

zonas por las que ellas se encuentran más activas dentro de los colectivos.

Basados en los hallazgos de nuestra indagación, a nivel nacional y regional el género predominante en las estadísticas de desaparición forzada es el masculino, tendencia que ha ido cambiando en los últimos cuatro años debido al feminicidio, fenómeno que también ha suscitado la formación de colectivos. En la mayoría de los casos los hombres desaparecidos fueron sustraídos por diversos motivos, como el involucramiento en el narcotráfico, el activismo o el deseo de inculparlos de algún delito no cometido.

A través de los datos fue posible contestar la pregunta de investigación y además distinguir elementos que contribuyen a una correcta comprensión del tema, tomando en cuenta un enfoque global que abarca desde la información numérica hasta los testimonios, o que permite dar un valor cuantitativo y cualitativo al presente estudio.

Marco jurídico

La desaparición forzada no es una figura reciente, por ello resulta indispensable hacer una breve mención de acontecimientos históricos ligados a ella, como el Decreto de Noche y Niebla (Adolfo Hitler, 7 de diciembre de 1941), en que cualquier persona que amenazara la seguridad dentro de territorio alemán sería transportada secretamente. En América Latina las desapariciones forzadas iniciaron con los regímenes dictatoriales, en los que si algún grupo social se manifestaba en contra sus miembros eran sustraídos, dando el mensaje de que el gobierno tenía el poder por encima de sus ciudadanos.

México no fue la excepción de dicha práctica. Algunos de los casos más emblemáticos en materia de desaparición

forzada son el arresto ilegal de Rosendo Radilla Pacheco el 25 de agosto de 1974, por elementos del ejército mexicano en Guerrero, así como la detención y posterior desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014, en la misma entidad. Casos tan significativos como estos han llegado a la Corte Internacional de Derechos Humanos, por lo que uno de los instrumentos relevante para la conceptualización de esta conducta es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém, Brasil el 9 de junio de 1994:

[...] la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Para entender claramente el término de desaparición forzada es necesario señalar tanto a la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas (en adelante CI), el Estatuto de Roma (ER) y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPP) en el ámbito mundial, y para el contexto nacional la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Finalmente, es crucial señalar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Ley General en Materia

de Desaparición Forzada, ambas para el estado de Coahuila de Zaragoza, en la esfera local.

Las convenciones y documentos internacionales antes mencionados conceptualizan el término, pero no regulan el delito. En su artículo II la CI (OEA) define así a la desaparición forzada:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Por su parte, la CIPP en su artículo 2 (ONU) la conceptualiza como:

[...] el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

El ER, en su artículo 7 inciso I (ONU, A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los *procès-verbaux* de 10 de

noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002; entró en vigor el 1 de julio de 2002), determina que un delito de lesa humanidad es la desaparición forzada y la define de la siguiente manera:

Por desaparición forzada se entenderá la aprehensión, la detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 27, plantea que:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Y en el Capítulo Tercero, artículos 30 y 31, se mencionan las sanciones que se impondrán a quien cometa el delito.

Por su parte, aunque la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas para el estado de Coahuila no contextualiza el término, sí especifica las disposiciones generales

para personas desaparecidas cuando sean menores de 18 años, la formación de la comisión de búsqueda y su titular, el Consejo Estatal, los grupos de búsqueda y la búsqueda de personas desaparecidas como tal.

De la legislación consultada en los planos local, nacional e internacional, se desprende que el término de desaparición forzada contiene tres elementos esenciales:

- a. Privación de la libertad.
- b. Intervención de agentes estatales y servidores públicos o su aquiescencia.
- c. Negativa del Estado a proporcionar información de la suerte, destino o paradero de la persona desaparecida.

Asimismo, hay que recordar que el delito de desaparición forzada no representa únicamente una violación de derecho penal, sino también una violación a los derechos humanos (derecho a la vida), pues de primera instancia se priva de la libertad a la persona, para posteriormente, en la mayoría de los casos, ser encontrada sin vida. Dentro del Derecho internacional, los derechos humanos nos han permitido establecer una garantía mínima sobre los seres humanos, al igual que comprender y determinar cuándo iniciarán las sanciones y reparaciones hacia las víctimas.

Es preciso llegar a la conclusión de que mientras más referencia se hace a lo local, mayor regularización se ha obtenido, sin dejar de lado que los diversos instrumentos y tratados internacionales que México firma en materia de desaparición forzada y derechos humanos han contribuido en gran medida a los avances y cambios legislativos en el país. Las modificaciones en el sistema jurídico mexicano

nos encaminan a normas penales que satisfagan de una mejor manera tanto la ley escrita como la conducta.

Análisis y reflexiones

Como una primera idea y pregunta de investigación, la búsqueda giraba en torno a demostrar que la problemática de la desaparición forzada tuvo avances de solución hasta que los colectivos manifestaron su descontento acerca de la actuación de las autoridades, presionándolas para desarrollar protocolos y legislaciones que protejan y agilicen la respuesta, a la par de realizar acciones sin la cooperación del gobierno.

El andar de estas organizaciones ha sido largo a fin de conseguir un impacto significativo en la sociedad y propiciar modificaciones en la legislación mexicana. Aunque su persistencia los ha colocado en un papel protagónico en la procuración de la justicia, al conversar con integrantes de un colectivo nos hemos dado cuenta de que carecen de asesoría legal, por lo que todo lo que conocen fue aprendido con el tiempo. Además, en la mayoría de los casos, la justicia tarda en llegar o a veces simplemente nunca llega, por lo que uno de los reclamos más frecuentes es conocer de inicio a fin la verdad y destino de las víctimas, denotando así las áreas de oportunidad a cubrir por parte de todos los involucrados.

Mediante nuestro trabajo obtuvimos cifras y datos numéricos que, por ejemplo, exhiben la cantidad de denuncias, y las personas desaparecidas y encontradas anualmente, lo cual nos dio la oportunidad de relacionar las acciones de los grupos civiles con el cambio en las estadísticas, distinguiendo una clara diferencia entre los años anteriores a su creación y manifestación con los posteriores a ello, de-

mostrando que la atención generada por las asociaciones repercutió en los índices de desaparición.

En lo referente al vínculo de los aspectos teóricos con la normatividad y la legislación, se observa que la fecha de publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas fue hasta el 17 de noviembre de 2017, hace alrededor de cinco años. Esto puede calificarse como inconcebible, puesto que los casos de desaparición forzada han sido registrados desde hace más de 50 años y se agudizaron hace más de una década. El hecho evidencia que las autoridades no se dieron a la tarea de proteger legalmente a las víctimas y a sus familias hasta mucho después, y es una confirmación más de que gracias a la presión ejercida por los colectivos actualmente existen protocolos, leyes, normas y organismos e instituciones encargados de velar por la seguridad e intereses de las víctimas.

Aunado a lo anterior, es fundamental resaltar la creación del Centro de Identificación Humana, que permite tener registro de los cuerpos encontrados para relacionarlos con ADN de quienes buscan a sus familiares y llevar a cabo las pruebas necesarias que proporcionen indicios del paradero de la persona desaparecida, procediendo a seguir el proceso legal marcado y la debida documentación.

Con esta indagación fue viable esclarecer un poco más la situación que hoy se vive en México en torno a los desaparecidos, analizando el trasfondo de los años anteriores, constatando que la constitución formal de las organizaciones civiles coincide con el periodo en que el número de personas localizadas aumentó, siguiendo las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General de Coahuila.

Cabe mencionar que las asociaciones no se limitan a reclamar ser escuchadas, sino que al percatarse de que las autoridades están procediendo erróneamente, como sucedió en 2014 (cuando a través de los medios se reveló el descuido con que agentes estatales, federales y del ejército, realizaron un operativo de búsqueda sin seguir protocolo alguno para preservar evidencias de los desaparecidos), fijan una postura en protesta, por ejemplo, en aquel momento decidieron suspender el diálogo con los gobiernos estatal y federal, sin descuidar la búsqueda. Aplicando esta presión consiguieron que el gobernador de Coahuila Rubén Moreira Valdez entregara al Congreso del Estado la iniciativa de Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas que, según el ejecutivo, integraba las recomendaciones de los Grupos de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y México. Tal herramienta regula de manera más metódica el proceso que era necesario implementar, posibilitando a autoridades y familiares dar continuidad a los casos. Las estadísticas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas mostraron que por cada 100 reportes 60 personas son localizadas, sin que exista una prueba contundente de que esto sea resultado de la investigación de las autoridades y las familias, o de que las propias víctimas hallaron la forma de regresar.

Conclusiones

Lo expuesto en esta investigación permite contemplar el producto de la lucha de los colectivos en favor de los derechos humanos de las víctimas en México. Hay que recalcar la larga trayectoria de esa lucha en busca de la verdad.

Hasta hace algunos años la legislación interna de México presentaba una gran laguna jurídica y deficiencia en la

forma de sancionar a los responsables de la comisión del delito de desaparición forzada. A partir de las consultas efectuadas y el análisis de datos, podemos concluir que los colectivos han sido cruciales en las reformas y mejoras al sistema mexicano.

A pesar de la dificultad en la creación de diversas leyes, éstas constituyen la respuesta hacia las exigencias y protestas de los familiares de víctimas desaparecidas. En este caso fue imprescindible analizar las actividades de visibilización de los colectivos y su impacto e implementación por parte de las autoridades gubernamentales para ver los resultados positivos o negativos.

Es relevante precisar que, a diferencia de otras entidades, las autoridades de Coahuila han brindado mayor apoyo a los colectivos, y además han obtenido respaldo y asesorías de diversos organismos civiles de derechos humanos que cuentan con la experiencia en la atención jurídica de víctimas de violaciones a sus derechos, por lo que se han vuelto grandes aliados. Asimismo, de manera periódica se han implementado mesas de diálogo y trabajos jurídicos como la tipificación, al igual que la creación de un grupo de seguimiento a recomendaciones de Naciones Unidas.

Considerando todo lo anterior, se ha cumplido con la hipótesis de la investigación: *el número de personas desaparecidas encontradas aumentó de manera significativa después de las reformas legales y adopción de protocolos respecto de las demandas de los colectivos hacia el Estado, provocando así un impacto positivo en materia de personas desaparecidas*, puesto que, contrastando la correlación de las principales actividades de los colectivos y los datos arrojados por la Fiscalía General de Coahuila (seccionado las regiones Laguna I y II), se ha notado un incremento en las personas encon-

tradas con o sin vida. Gracias a la primera búsqueda de campo llevada a cabo por un colectivo se ha conseguido implementar un manual de especificaciones para que las autoridades efectúen correctamente estas tareas sin dañar la evidencia encontrada, y aunado a ello, se concretó la reforma y creación de legislaciones que provean derechos especiales para las personas desaparecidas y sus familiares.

“Se debe luchar no sólo contra la desaparición forzada, sino contra la impunidad y el olvido: si los olvidan, si los olvidamos, mueren”, familiar de un desaparecido.

FUENTES CONSULTADAS

“Cadena de impunidad: contexto y patrones de la desaparición forzada en Coahuila” (s. f.). Obtenido de: bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3978/Diaz%20y%20Baltazar%203978.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castilla Juárez, K. A. (2018). “Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales”. Colectivo FB. Obtenido de: refworld.org.es/pdfid/5b32d1bd4.pdf

Cervantes, L. R. (29 de julio de 2017). “Pide el Grupo Vida iniciar búsqueda de personas en La Laguna de Durango”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/pide-grupo-vida-iniciar-busqueda-depersonas-en-la-laguna-de-durango/

— (5 de noviembre de 2018). “Hay 27 denuncias por desaparición de personas en La Laguna de Durango”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/hay-27-denuncias-por-desaparicion-depersonas-en-la-laguna-de-durango/

— (6 de octubre de 2020). “Colectivos que buscan desapa-

recidos se pronuncian en contra de eliminación de fideicomisos”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/colectivos-que-buscan-desaparecidosse-pronuncian-en-contra-de-eliminacion-de-fideicomisos/

“Colectivos de familias de desaparecidos: el grito se escucha más” (25 de septiembre de 2022). *Circuito Frontera*. Obtenido de: circuitofrontera.com/2022/09/15/colectivos-de-familias-dedesaparecidos-el-grito-se-escucha-mas/

Congreso de Jalisco (s. f.). “Especialistas abordan el tema de la desaparición forzada”. Obtenido de: congreso.jalisco.gob.mx/boletines/especialistas-abordan-el-tema-de-la-desaparicion-forzada

Ferri, P. y Lambertucci, C. (18 de mayo de 2022). “El país de los 100.000 desaparecidos”. *El País México*. Obtenido de: elpais.com/mexico/2022-05-18/elpais-de-los-100000-desaparecidos.html

Filmaciones, C. M. de. (s. f.). “Torreón: economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública”. Data México. Obtenido de: datamexico.org/es/profile/geo/torreon

Fiscalía de Personas Desaparecidas (2022). Estadística de personas desaparecidas o no localizadas. Obtenido de: fpersonasdesaparecidas.fge@coahuila.gob.mx

“Gobernador RMV manda iniciativa sobre identificación forense de personas al congreso” (6 de diciembre de 2016). *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/gobernador-rmb-manda-iniciativaidentificacion-forense-personas-al-congreso/

Informe del Estado Mexicano sobre la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en virtud del artículo 29 de

- la Convención (s. f.). Obtenido de: imumi.org/documentos/inf-conv-des-forz.pdf
- “Invitan a sumarse a la búsqueda” (30 de abril de 2015). *El Siglo de Torreón*. Obtenido de: elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2015/invitan-a-sumarse-abusqueda.html
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (17 de noviembre de 2017).
- Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (30 de noviembre de 2010).
- López Hernández, A. G. (2020). “Análisis legislativo de la nueva reforma en materia de Desaparición Forzada de Personas”. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 7(14), 2007-9362. Obtenido de: revistas.ujat.mx/index.php/perfiles
- Martínez Mejía, F. E. (2022). “Los colectivos de víctimas y el acceso a la justicia en México”. *Revista de Direito da Cidade*, 14(1). Obtenido de: doi.org/10.12957/rdc.2022.64700
- “México: el oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU-México”. (17 de mayo de 2022). ReliefWeb. Obtenido de: reliefweb.int/report/mexico/mexico-el-oscurito-hito-de-100000desapariciones-refleja-un-patron-de-impunidad-advierten-expertos-de-laonu
- Molina Theissen, A. L. (sin publicar). “La desaparición forzada de personas en América Latina”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de: corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf
- Ocampo, S. R. L. Y. (22 de noviembre de 2021). “Colectivos ligan a policías de Coahuila con 100 desapariciones”.

ciones”. *La Jornada*. Obtenido de: jornada.com.mx/notas/2021/11/22/estados/colectivos-ligan-apolicias-de-coahuila-con-100-desapariciones/

“Pese a la crisis de desapariciones, comisiones de búsqueda estatales dejaron sin usar 230 mdp del dinero que recibieron en tres años” (7 de noviembre de 2022). *Animal Político*. Obtenido de: animalpolitico.com/2022/11/pese-crisis-desaparicionescomisiones-no-usan-recursos/

Rodríguez Fuentes, Ó. D. (2016). “Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones”. *Derecho y Ciencias Sociales*, 261.

Saucedo, M. Á. (10 de enero de 2019). “Ascienden a 600 las denuncias por desapariciones forzadas en La Laguna”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/ascienden-a-600-las-denuncias-pordesapariciones-forzadas-en-la-laguna/

— (14 de enero de 2019). “Insiste Fuundec en creación de Base Única de Personas Desaparecidas en el país”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/insiste-fuundec-en-creacion-de-baseunica-de-personas-desaparecidas-en-el-pais/

— (22 de marzo de 2021). “FGED y Grupo Vida realizan operativo de búsqueda de personas”. *Noticieros GREM*. Obtenido de: noticierosgrem.com.mx/fged-y-grupo-vida-realizan-operativo-debusqueda-de-personas/

Villarreal Martínez, M. T. (2016). “Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia”. *Intersticios Sociales*, (11). Obtenido de: scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200749642016000100007&lng=es&tlng=es.

Análisis de las políticas de seguridad en la administración municipal de Torreón, Coahuila, y su relación con el delito de desaparición forzada

YADIRA CÁRDENAS MARCOS

PAULINA IZAGUIRRE GARZA

MICHELLE ADAHARA MARTÍNEZ SALAIS

RESUMEN

La violencia en México, derivada de los grupos del crimen organizado y de la errada política de seguridad, es un hecho incontrovertible en gran parte del país, y Coahuila no ha sido la excepción, ya que los en los últimos años células delictivas se han infiltrado en la más alta jerarquía del poder político estatal responsable de la seguridad pública, trayendo como consecuencia delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad, entre los cuales se encuentra la desaparición forzada, forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización de éste.

El presente análisis describe el contexto de Coahuila del año 2005 a la fecha, permitiendo identificar los eventos más representativos y los principales actores de los crímenes de lesa humanidad, explicando el origen del vínculo entre los grupos delincuenciales y las autoridades, así como el cambio de gobierno en los niveles estatal y municipal, y sus consecuencias.

Palabras clave: *Desaparición forzada, crimen organizado, políticas de seguridad, corporaciones de seguridad, derechos humanos.*

Introducción

Presencia de grupos del crimen organizado y errónea política de seguridad son aspectos que desde 2006 han arraigado la violencia en nuestro país, la cual afecta de manera diferenciada a ciertas zonas, como las entidades federativas, entre ellas Coahuila.

La infiltración criminal en el aparato estatal adquirió fuerza en La Laguna durante el gobierno de Humberto Moreira (2006-2011). Por ejemplo, la célula conocida como Zetas, cuyo principal centro de operación fue la ciudad de Piedras Negras, en específico el penal de ese municipio, siendo cuartel, refugio y campo de exterminio, diferenciándose verbigracia del cártel de Sinaloa, que mantenía control territorial desde el centro penitenciario localizado en Gómez Palacio, Durango.

Para 2010 Torreón contaba con 639 mil 629 habitantes, que representaban 23.3% de la población total del Estado. En ese tiempo la violencia en México era generada por los grupos delictivos y una fallida política de seguridad en los tres niveles gubernamentales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció que dependiendo del espacio geográfico de las ciudades es el grado de afectación por la delincuencia, resaltando que las zonas colindantes con la frontera con Estados Unidos presentan mayor criminalidad.

Las autoridades judiciales han emitido veredictos en contra de miembros del cártel de los Zetas, actos que se llevaron a cabo en 2013 en el estado de Texas; el producto de estos consiste en aportar información sobre el apoyo

y colusión entre el gobierno coahuilense y los crímenes e impunidad durante las administraciones de Humberto Moreira y Jorge Torres (interina), pues se les considera condescendientes con la operación ilícita del mencionado grupo. Podemos hablar de una complicidad entre el crimen organizado y los diferentes mandos gubernamentales, en particular para la operación política de las elecciones locales y el control de las corporaciones de seguridad de índole estatal y municipal (Aguayo, 2021). Por ejemplo, se tiene información de que las policías detuvieron o desaparecieron a ciudadanos, entregándolos a las filas del crimen organizado, acción que se conoce como desaparición forzada.

En esta tesitura se puede observar la inminente presencia del narcotráfico en México, y especialmente en Coahuila, entidad que siempre ha sido gobernada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y donde desde el año 2005 se tiene registro de la aparición del fenómeno y delito de la desaparición forzada, que ha repercutido social, política, económica y culturalmente en la población.

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo central de nuestra investigación es analizar el fenómeno de la desaparición forzada en La Laguna y su relación con el gobierno estatal. El interés radica en ahondar en las configuraciones jurídicas e institucionales que permitieron experimentar este tipo de delitos, por tanto, es necesario recurrir a información estadística que permita distinguir la evolución de los crímenes relacionados con la conducta antijurídica y la creación de políticas de seguridad a raíz de este fenómeno, así como las propuestas comunitarias suscitadas en busca de paz y justicia por parte de colectivos ciudadanos.

Otro objetivo es dar a conocer los instrumentos normativos favorables del derecho mexicano e internacional

relativos a la desaparición forzada, y una revisión jurídica de ellos para exponer las lagunas de información dentro del derecho penal nacional e identificar las prácticas institucionales que imposibilitan los procesos de prevención del referido delito, así como describir la falta de voluntad política para atenderlo.

Además, es un imperativo de este documento sensibilizar a la población en general sobre las condiciones de la desaparición forzada, lo cual se logrará a partir de la descripción cuantitativa de delitos asociados con la temática, retomando el enfoque internacional, nacional, estatal y local, al igual que el impacto social de las personas que han sido afectadas tanto directa como indirectamente por este fenómeno, quienes en busca de una respuesta que el gobierno no ha proporcionado, se han organizado para formar grupos civiles cuya teleología es la localización de fosas comunes, vestigios, rastros o alguna pista que conlleve a ubicar al desaparecido.

Marco teórico-conceptual

Un aspecto importante en nuestra exploración es aportar una serie de definiciones por parte de catedráticos del Derecho y autoridades internacionales acerca de la desaparición forzada, para así tener una visión clara y comparada de la manera en que se concibe este delito.

En primer término, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 2 establece que:

Se entenderá por desaparición forzada el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o

grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la ley.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el ilícito como:

La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

En 1992 la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas conceptualizaba de una manera distinta el delito en mención:

Cuando se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley.

Después de examinar las tres definiciones antes citadas, es plausible afirmar que la desaparición forzada constituye

un claro resultado negativo de una nación débil y corrupta, incapaz de garantizar un estado de derecho y paz, propiciando así nuevas formas de violencia hacia la población.

El concepto de autoridad es tan extenso, que sería muy difícil reducirlo a una acepción. En todos lados hemos escuchado esta palabra proveniente del latín *auctoritas*, derivada de *autor*, que a su vez procede de *augere*, “aumentar”, “hacer progresar” o “promover”. Ahora bien, en este caso es de suma importancia familiarizarse con el concepto de autoridad, ya que es fácil intuir que se trata de una perteneciente al contexto gubernamental.

Para Wolff (1998) la autoridad es aquella persona con facultad dar una orden y una obligación correlativa de quien la recibe de cumplirla, en otras palabras, la autoridad es aquella persona vinculada con la facultad de dar órdenes y de ser retribuida con su cumplimiento.

De acuerdo con Juan Vega Gómez (2015), catedrático del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y uno de los autores del segundo volumen libro *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, existen dos tipos de autoridad: como facultad y como derecho a ordenar. Lo anterior es clave para asimilar el significado de autoridad gubernamental, pues la autoridad como facultad está autorizada para realizar un acto, mientras que la autoridad como derecho a ordenar puede ser de cualquier categoría, ya que todas las autoridades tienen el derecho a dar órdenes, con la distinción de lo facultativo, en que unas pueden dar sólo algunas clases de órdenes, dependiendo de sus facultades y competencias.

Analizados los conceptos antes citados, es viable definir a la autoridad gubernamental como la suma de la facultad y el derecho a ordenar perteneciente al gobierno, en sus tres niveles: local, estatal y federal, sin distinción del poder

al que pertenezca (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En ese sentido, la autoridad es una capacidad de ejercer poder intrínseca a cualquier aparato o esfera gubernamental.

Resulta fundamental contar con los conocimientos suficientes respecto de lo que es una autoridad gubernamental, debido a que en nuestro estudio repetidamente se hará referencia a ella, por lo que es deseable que lector conozca a detalle cada uno de los conceptos incluidos en el marco teórico, puesto que se relacionan con la capacidad de organizar a las corporaciones de seguridad.

Retomando la cuestión de la violencia, en parte es atribuible a los grupos del crimen organizado que han dañado directamente la vida de muchas personas con desapariciones forzadas, actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales, presuntamente llevadas a cabo por autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo la policía y algunas secciones del Ejército, ya sea actuando por sus propios intereses o en colusión con dichos grupos. Como se mencionó al inicio, en México la violencia proviene considerablemente de las células delictivas y de la errada política de seguridad, y es un hecho incontrovertible en gran parte del país (FIDH, 2017).

La desaparición forzada de personas constituye una grave violación a los derechos humanos que trasciende lo jurídico: es un delito desde y para el poder. Como respuesta a los desarrollos internacionales, en nuestro país los Estados han empezado a tipificar el mencionado delito, originando algunas respuestas desde las facultades ministeriales y estableciendo recursos judiciales (Comisión Nacional de Búsqueda y USAID, 2021).

Los derechos humanos son estrategias legales que procuran la protección y el bien jurídico de la población, sin

embargo, están en constante ataque por autoridades o políticas que los laceran. ¿Qué derechos humanos se pueden reclamar como violados en la desaparición forzada? Varios de carácter civil, político, económico, social y cultural, entre ellos, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos, a la protección y a la seguridad de una vida adecuada.

La situación que enfrenta México en el tema de la seguridad pública es crucial, ya que el incremento de la violencia relacionada con el crimen organizado es muy alto y las organizaciones delincuenciales han extendido sus actividades ilegales a la trata de personas, el secuestro y la extorsión. Por ello la preocupación en materia de seguridad pública es real, a partir de reconocer el derecho y el deber del Estado para efectuar las acciones de protección a las víctimas de desaparición forzada, que dudan del sistema de justicia, el ministerio público, la policía y las fuerzas armadas, debido a la enorme cantidad de negligencias, irregularidades y arbitrariedades. Es urgente trabajar en la garantía a los derechos, la verdad y la reparación para que dejemos de posicionarnos como una nación carente de voluntad, seguridad o capacidad de aplicar soluciones efectivas en los casos de desaparición forzada.

Considerando los conceptos teóricos referidos y atendiendo al objetivo de la investigación, abordaremos las políticas de seguridad. Para contextualizar hay que remitirnos a la década de 1970, en que los gobiernos mexicano y estadounidense optaron por coadyuvar en el combate del creciente tráfico de marihuana y heroína que México producía e introducía a Norteamérica, creando la “Operación Cóndor”, cuya finalidad fue erradicar la producción de droga en el “triángulo dorado” (Sinaloa, Durango y Chihuahua).

Lamentablemente la iniciativa se corrompió y fracasó, propiciando la formación de nuevos cárteles en diferentes puntos de la República (como el de Guadalajara). Entonces la estrategia de combate al narcotráfico y el crimen organizado comenzó a militarizarse.

A finales del siglo XX el crimen organizado se fortaleció utilizando nuevos métodos de operación: trata de personas y desaparición forzada, piratería, secuestro, robo con violencia y extorsión. En consecuencia, al iniciar el presente siglo su poder en materia política, económica, territorial y social aumentó (Espinoza, s.f.).

Señala Jorge Chabat (2010) que en 2006, sexenio del ex-presidente Felipe Calderón Hinojosa, se presentó un escenario bastante complejo en materia de seguridad pública, pues debido a la guerra entre cárteles se incrementaron los niveles de narcoviolencia, detectándose nueve células criminales relevantes: del Chapo Guzmán en Sonora; de Juárez en Chihuahua, Coahuila, Yucatán y Tamaulipas; de Tijuana en Baja California y Morelos; de Sinaloa; y de los Amezcua, los Díaz Parada y los hermanos Valencia Cornelio.

El autor Garza Salinas (2021) estipula que la política es una acción encaminada a alcanzar un objetivo, por ello habrá tantas políticas como objetivos se tengan. Así, para lograr la teleología armónica y sin violencia deseada en el ámbito nacional, el Estado se guiará con las políticas de seguridad que pretenden erradicar el narcotráfico.

Por su parte, Antonio Cavalla (1979) afirma que

[...] al gobierno le compete formular y aplicar la política nacional siempre y cuando sus decisiones versen sobre el esclarecimiento de tres procesos fundamentales:

—Formular objetivos nacionales inmediatos o políticos

teniendo en cuenta las presiones dominantes y el valor del potencial nacional.

—Determinar con precisión y claridad la naturaleza de la acción por tomar.

—Determinar la cantidad de potencia nacional que será aplicada para lograr los objetivos nacionales.

Siguiendo la premisa de James R. Harding, podemos definir la seguridad nacional como: “todo aquello que pone en peligro al Estado nacional, no sólo militarmente, sino también lo que pudiera atentar contra la paz hemisférica, como el terrorismo, narcotráfico, inmigración ilegal, contaminación ambiental y violación tanto de patentes como de derechos de autor” (Dolia Estévez, 1994).

En nuestro país por primera vez se escuchó hablar de seguridad nacional al presentarse el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, donde se definió como “la herramienta para mantener las condiciones de libertad, paz y justicia social dentro del marco constitucional”. Siguiendo esa tónica, en 1989 se creó el primer Gabinete de Seguridad Nacional Mexicana, organismo compuesto por las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Marina, además de la Procuraduría General de la República.

José Thiago Cintra define la seguridad interna como “la garantía, en grado variable, proporcionada principalmente por el Estado a la nación a través de acciones políticas, económicas, psicosociales y militares, para que, una vez superados los antagonismos y presiones en el ambiente interno del país, se puedan conquistar y mantener los considerados objetivos nacionales permanentes”.

Por ende, las políticas de seguridad implementadas en México a lo largo de los años, con diferentes estrategias, po-

seen la teleología de neutralizar y reducir tanto antagonismos como presiones que perturben el orden interno (narcoterrorismo, desaparición forzada, asaltos, secuestros, etc.), mediante acciones que conforman “procesos subversivos concatenados”, fenómenos que se presentan en el ámbito interno de un estado de derecho y buscan destruir a la nación por meros intereses propios.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal correspondiente a 1993 definía a la seguridad pública, estableciendo sus objetivos de la siguiente forma:

- Mantener el orden público.
- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes.
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de la policía.
- Colaborar en la investigación y persecución de delitos.
- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Luego de revisar el trasfondo de los conceptos, es necesario desarrollar la consecuencia político-social de las políticas de seguridad y de la aparición de delitos relacionados con la delincuencia organizada y la desaparición forzada en México.

Primero debemos definir la seguridad pública como un cúmulo de políticas públicas y acciones articuladas, cuya teleología es ser garantes de la paz pública a través de la persecución de delitos y faltas contra el orden público, por medio del sistema penal acusatorio y de la policía, respectivamente, que buscan preservar la libertad, el orden y la paz pública de la población.

En su numeral 21 nuestra Carta Magna establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación,

Ciudad de México, Estados y municipios, en sus respectivas competencias.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal de 1993, en sus artículos 2 y 16 precisaba que las corporaciones de seguridad pública son “un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado”, teniendo por objeto los cinco puntos especificados párrafos antes.

Teodoro Núñez González (2002) señala que la seguridad pública debe significarse como una real política del Estado, sustentada en programas de gobierno precisos y transparentes, con orden de prioridades y asignación de tareas perfectamente instituidas. De igual manera, podemos puntualizar que la seguridad pública y los derechos humanos son análogos, pues nuestra Constitución obliga a la policía y a todas las autoridades mexicanas a respetar los derechos individuales de manera absoluta.

Acorde con Serralde Medina, dentro del sistema informático Plataforma México se encuentra el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública donde se localizan los padrones de la Dirección General de Seguridad Privada en cada una de las entidades federativas. Las finalidades de las corporaciones de seguridad pública deben alcanzarse a partir de una concepción sistemática, primero, desde la prevención de los hechos que vulneren el orden y la paz pública, y las acciones para enfrentarlos al momento que se presentan; posteriormente, desde la correcta aplicación de sanciones previstas por la norma y, por último, desde la reincorporación al desarrollo social de quien haya sido su objeto.

Cifras comparativas (orden internacional, nacional y local)

Las estadísticas comparadas de países son fundamentales para evaluar la inseguridad en el plano global, y en concreto en el ámbito penal, haciendo énfasis en el homicidio, que pone en riesgo a todas las personas y es considerado un delito grave, sumamente peligroso para la sociedad, por lo que su estudio a nivel internacional es relevante, pues debe monitorearse contrastando las muertes violentas y sus consecuencias, destacando que para que un homicidio sea catalogado como tal han de cumplirse ciertos criterios en los planos objetivo, subjetivo y legal.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) afirma que el riesgo de ser víctima de homicidio ha disminuido constantemente, por ejemplo, en 2017 en todo el mundo se registraron 6.1 víctimas por cada 100 mil habitantes. Existen lagunas en términos de calidad y disponibilidad de datos comparativos entre naciones, sin embargo, esta cifra se basa en los indicadores más recientes y completos presentados por los miembros de la UNODC, sin embargo, cabe resaltar que el delito ha decrecido porque la población mundial ha aumentado. Tomando en cuenta lo anterior, es de interés mencionar que el número total de personas fallecidas en homicidios aumentó de 362 mil en 1990 a 464 mil en 2017.

El crimen organizado mata a tantos individuos como todos los conflictos armados combinados, ya que la actividad delictiva causa muchos más decesos que las guerras y el terrorismo. Las 464 mil víctimas de homicidio superan con creces a las 89 mil muertas en conflictos armados, y a las 26 mil, producto de las acciones terroristas en 2017. El crimen

organizado por sí solo puede ser una fuente significativa de violencia letal, ya que desde tiempo atrás ha provocado aproximadamente igual cantidad de asesinatos que todos los conflictos armados, acercándose a un promedio de 65 mil relacionados con el crimen organizado y las pandillas, considerando que el riesgo de ser víctima de violencia varía según la región (UNODC, 2019).

La cifra antes consignada tiene la misma trascendencia que los diversos temas que afectan a la sociedad. En cuanto al incremento del consumo de drogas, según el “Informe mundial sobre las Drogas 2021”, publicado por la UNDOC, globalmente alrededor de 275 millones de personas utilizaron drogas, mientras que más de 36 millones sufrieron trastornos por su uso. El documento también menciona que en algunas partes del mundo la presencia del cannabis se ha incrementado hasta cuatro veces en los últimos 24 años, aunque el porcentaje de adolescentes que perciben esta droga como nociva se redujo hasta en 40%, a pesar de que las pruebas la asocian a una serie de daños para la salud. Esto pone de manifiesto la necesidad de reforzar la difusión de las estadísticas multinacionales para que la comunidad internacional (gobiernos y sociedad) tome las decisiones adecuadas en torno a la prevención.

La desaparición forzada es un grave problema mundial. Entre los países que más violaciones a los derechos humanos cometen por esta vía se encuentran Siria (con 82 mil personas desaparecidas desde 2011), Argentina (con desapariciones masivas en el siglo XX) y Sri Lanka (aproximadamente 60 mil desde finales de la década de 1980).

En algunos países, después de que la desaparición forzada fuera penalizada, se tuvo un avance en la prevención de este delito, sin embargo, es fundamental que el gobierno

realice más acciones para erradicarlo por completo (Amnistía Internacional, 2022).

En el contexto nacional la inseguridad es una problemática inminente que se ha desarrollado de dos maneras: la primera se distingue por la forma en que la sociedad la percibe conforme el aumento del índice delictivo derivado del crimen organizado, que suscitó una creciente violencia, la cual se extendió por la República mexicana con enfrentamientos sumamente dolosos, violentos y agresivos entre corporaciones criminales mejor conocidas cárteles; y la otra, a partir de las corporaciones de seguridad creadas por el Ejecutivo para contrarrestarlas (Benítez, 2009).

El crimen organizado en nuestro país es un fenómeno complejo, dada su ubicación geográfica y cobertura fronteriza de más de tres mil kilómetros de colindancia con la primera potencia política y económica que representa Estados Unidos, principal destino de narcotraficantes en el planeta.

México produce, transporta y envía drogas que afectan fisiológicamente a los individuos, así como al entorno donde viven, hecho que ha conducido a la sociedad mexicana a un clima de violencia alarmante a lo largo del siglo XXI. Nos remitiremos al año 2006, sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, donde comenzó “la guerra contra el narcotráfico”, causando un desmesurado incremento de la violencia, cuya consecuencia fue la pérdida de la vida de más de 100 mil personas, desapariciones y emigración de connacionales a otros países en busca de refugio y bienestar.

En agosto de 2014 el gobierno mexicano presentó un total de 22 mil 322 casos de personas no localizadas, de las que 44% habían sido asentadas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) desde 2012. A la fecha se estima que permanecen sin locali-

zar 26 mil 798. En cuestión de homicidio, contemplando los elementos informativos sobre ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias emitidas por nuestras autoridades, en la administración de Felipe Calderón (2006-2012) se cometieron 102 mil 696 homicidios intencionales, aunque en su tercer informe (1 de septiembre de 2015) el Ejecutivo sólo reportó 94 mil (INEGI, 2022).

En 2014, según cifras oficiales se registraron seis mil 809 homicidios dolosos, resultantes de presuntas rivalidades entre cárteles por varios factores: fragmentación de organizaciones, detención de líderes, disputas por el control territorial, nuevas alianzas o surgimiento de otros grupos criminales (*ibid.*).

En el primer semestre de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*ibid.*, 2022) dio a conocer las estadísticas preliminares sobre los homicidios registrados en el país: un total de 16 mil 972 de carácter doloso, a razón de 13 por cada 100 mil habitantes, señalando un decrecimiento respecto de la tasa correspondiente al mismo periodo en 2020.

Los índices presentados por el INEGI derivan de las Estadísticas de Defunciones Registradas provenientes de listados administrativos de homicidios tanto culposos como dolosos recabados por el Instituto en todas las entidades federativas, así como en las 231 Oficialías de Registro Civil, 99 Servicios Médicos Forenses y 183 Agencias del Ministerio Público adscritas (*ibid.*).

No obstante, en su reporte de 2020 la ONG Semáforo Delictivo contabilizó un total de 34 mil 515 homicidios, puntualizando que hubo un decremento de 2% en comparación con el año anterior. Santiago Roel, director de la mencionada organización, precisó que México tiene una tasa de 28 homicidios por cada 100 mil habitantes, casi cinco veces

superior a la mundial (seis homicidios utilizando la misma proporción) y señaló que las mayores tasas de este delito se presentan donde impera una rivalidad entre cárteles de drogas. Finalmente dijo que “Este es el reto que el Gobierno Federal prometió resolver, pero no lo ha logrado” (López, 2021).

El Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés) emitió un comunicado dirigido al gobierno mexicano, manifestándole la urgencia de que se busque, investigue e identifique a las víctimas de desaparición forzada. Al 26 de noviembre de 2021 el CED identificó más de 95 mil 121 casos de desapariciones forzadas oficialmente registradas en México, de las cuales estimó que más de un centenar pudieron haber ocurrido entre los días 15 y 16 de noviembre de ese año, justo cuando el Comité visitó nuestro país.

En ese tenor el CED imploró a las autoridades nacionales que localizaran a los desaparecidos, encontraran a quienes pueden estar muertos y tomaran prontas medidas para investigar todos los casos sin resolver. Esta visita fue la primera que se realizó a un país bajo el fundamento del numeral 33 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En su insistencia a México, el Comité subrayó que, en su observancia, existió un aumento en el número de niños, niñas y mujeres desaparecidos durante la pandemia por covid-19. También apuntó que el Estado mexicano vive una crisis, con más de 52 mil cuerpos de personas fallecidas no identificados (ONU México, 2021).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su libro *Situación de los derechos humanos en México* (CIDH, 2013), refiere que además del narcomenudeo, los homici-

dios y la desaparición forzada, las organizaciones del narco realizan múltiples actividades, entre las que sobresalen extorsión, secuestro, cobro de piso, rutas y tráfico ilícito de personas y armas. Concretamente hablando de secuestros, informa que la relación es de un secuestro: un asesinato.

En México la desaparición forzada también se vincula con el reclutamiento obligado de personas. La CIDH ha recibido múltiples reportes de violencia derivada de las actividades del crimen organizado sobre movilidad humana, destacando el asesinato de 72 migrantes en 2010 y el hallazgo de 193 cadáveres de migrantes el siguiente año (*ibid.*).

El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) es un órgano desconcentrado que se instituyó en septiembre de 2013 y está adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, la cual a su vez es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República, comúnmente conocida como PGR). Su base de datos captura 200 variables de interés en los casos de desaparición forzada (información del desaparecido y del familiar que denuncia su desaparición), y es la más actual y eficiente. Antes existieron otras, como las correspondientes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, pero por sí sola ninguna es capaz de medir el factor numeral exacto de personas desaparecidas en México, por ello se utilizan para entender mejor la actual situación de violencia nacional en el rubro de desaparición forzada (Nuevo Registro Nacional de Personas Desaparecidas, 2022)

Teniendo en cuenta lo dicho líneas arriba, las fuentes del CENAPI señalan que desde 2006, año de inicio de “la guerra contra el narcotráfico”, se reportaron 97 mil 543 personas

desaparecidas, de las que 36 mil 257 no han sido localizadas, 57 mil 529 han aparecido vivas y tres mil 767 muertas. Con estos datos es viable inferir que desde ese año en nuestro territorio la desaparición forzada ha presentado un incremento considerable, pues en 2006 la tasa era de 0.29 desapariciones por cada 100 mil habitantes y siete años después aumentó a casi 12, mientras que entre 2016 y 2017 se mantuvo cerca de 8.5 (*ibid.*).

En ese sentido, el estatus de las personas desaparecidas a lo largo del periodo 2006-2018 dicta los siguientes porcentajes: localizadas vivas 59.98%, sin localizar 37.16% y lamentablemente localizadas sin vida 3.86%.

Por su parte, el CENAPI hace una distinción entre los perfiles de víctimas de desaparición forzada a nivel nacional, estableciendo que las desapariciones tienden a ser de hombres, representando cerca de 50% de todos los casos. Otra diferencia relevante entre ambos sexos es la edad: las mujeres desaparecidas oscilan entre 12 y 17 años y los hombres entre 30 y 44 años. Esto nos lleva a inferir que hablando de mujeres el grupo etario de las adolescentes se encuentran en una posición vulnerable, mientras que en los hombres es el de los adultos jóvenes. Continuando con las tendencias relativas a la edad, 35% de las personas localizadas han sido mujeres entre 12 y 17 años y 28% de las encontradas muertas fueron hombres de entre 30 y 44 años (*ibid.*).

Durante 2020 en los expedientes de queja 252 mil 66 hechos fueron calificados como presuntamente violatorios a derechos humanos. Ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cifra reportada fue 26 mil 743 y en los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) 225 mil 323, con un incremento de 35.7% a 2021. La mayoría de los expedientes se concentraron en el Estado de México (11 mil 917

hechos) y Jalisco (125 mil 773). Con 23.8% el principio de legalidad en el desempeño de la función pública fue el tipo de hecho con mayor incidencia violatoria (INEGI, 2021).

Hablando de hechos violatorios, en el mismo censo de 2020 tanto la CNDH como los OPDH registraron atribuibles a la seguridad pública y justicia: 188 detenciones arbitrarias; 167 tratos crueles, inhumanos o degradantes; 51 torturas; 32 retenciones ilegales; 26 incumplimientos de formalidades para emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias; 14 desapariciones forzadas; siete ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, y cinco por tolerancia u omisión de la autoridad para la protección contra la trata de personas o explotación con fines sexuales (*ibid.*).

Coahuila es un Estado de la región norte de México, colindante con la frontera de Estados Unidos. Tiene 38 municipios y casi tres millones de habitantes (*ibid.*, 2022). Las cinco ciudades más grandes son Saltillo (la capital), Torreón, Monclova, Acuña y Piedras Negras (las últimas dos se ubican en la zona fronteriza). La entidad se encuentra estratégicamente localizada, y cuenta con una gran riqueza económica y de recursos naturales, por lo que siempre ha sido atractiva para los grupos del crimen organizado establecerse en ella.

Si bien es cierto que desde finales de la segunda década del siglo XXI Coahuila permanece en una “aparente calma” en temas relacionados con el crimen organizado, por desgracia los ciudadanos han sido víctimas de quienes supuestamente se encargan de preservar la seguridad: las corporaciones policíacas.

El gobierno encabezado por Miguel Ángel Riquelme Solís se ha caracterizado por crear infinidad de fuerzas policíacas, iniciando con el Grupo de Armas y Tácticas Espe-

ciales, conocido como GATE, que actualmente “no opera”. Sin embargo, los elementos han pasado de corporación en corporación, por ejemplo, después se constituyó Fuerza Coahuila, agrupación de élite que ha sido señalada de funcionar como un cártel, traficando armas, drogas y personas, y extorsionando, secuestrando, torturando e incluso asesinando (Arredondo, 2021).

El GATE fue establecido en 2005 para combatir a los Zetas (célula delictiva que se asentó en La Laguna y el Estado) y fue suspendido en 2017. Se trató de los periodos en que los hermanos Moreira, Humberto y Rubén, fungieron como gobernadores. La ocupación por parte de los Zetas en la región desató una de las épocas más violentas en la historia de Coahuila, donde cientos de personas eran asesinadas a diario, muchas de ellas mutiladas y colgadas en los puentes peatonales, signo característico, entre otros, del espeluznante modo de actuar de los mencionados criminales. La gravedad fue tal que, en los años 2011 y 2012, cuando la ola de violencia golpeó con mayor fuerza a la entidad y particularmente a Torreón, que la tasa de homicidios dolosos era de 69.3% y 69.9% por cada 100 mil habitantes, respectivamente (Observatorio de La Laguna, 2018).

Uno de los sucesos más lamentables del citado periodo fue la “masacre de Allende”, operación de venganza llevada a cabo por los Zetas en coordinación con fuerzas policíacas estatales en el municipio de Allende: los activos secuestraron y asesinaron a familiares de dos personas y, además, a su paso destruyeron y saquearon muchísimas viviendas. Hasta hoy se desconoce la cifra de fallecidos, pero se cree que oscila entre 42 y 300. Se trata de una clara y flagrante violación a los derechos humanos de los coahuilenses, que jamás será olvidada.

En el mismo periodo a nivel nacional la situación no era diferente, pues al inicio del sexenio de Felipe Calderón comenzó la denominada “guerra contra el narco”, que desató una crisis de derechos humanos marcada por una extrema inseguridad y constante violencia, en la que miles de inocentes morían conforme la contienda avanzaba, toda vez que en gran parte de las entidades, como fue en el caso de Coahuila, las autoridades se sometían al crimen organizado, y en consecuencia los ciudadanos se veían en un severo estado de indefensión.

Para concluir este apartado, es necesario destacar que, a pesar de que en aquel tiempo el panorama en materia de seguridad era crítico, actualmente México no se encuentra en una mejor posición, como tampoco lo está Coahuila, pues siguen cometándose gran cantidad de homicidios y, por otra parte, en 2021 el Estado se posicionó en el ranking de mayor número de feminicidios (Venegas, 2022).

Análisis jurídico

La desaparición forzada es una de las violaciones a los derechos humanos con más injerencia en el Derecho internacional, y se ha presentado en todos los países del mundo en los últimos 30 años. Sin embargo, su análisis ha sido repentino debido a que no había sido estigmatizada como un crimen que impactara desmesuradamente a la comunidad global.

En la década de los 50 la Organización de las Naciones Unidas comenzó a reconocer la desaparición forzada y todo lo que conllevaba en los ámbitos jurídico y social sobre los derechos de las personas, y fue en los años 70 cuando por medio de la Asamblea General empezó a visualizarse como una imperativa y peligrosa violación a los derechos humanos (E. Méndez y Vivanco, 2022).

En respuesta a este delito se han elaborado e implementado normas de derecho positivo (protocolos, estatutos, códigos, acuerdos, resoluciones y principios) cuya teleología es la prevención, el trato y el cuidado hacia las víctimas. Las creadoras de la primera iniciativa para atacar este problema fueron las delegaciones de Canadá y Reino Unido en la Asamblea General de las Naciones Unidas, asistidas por el secretario general, dando lugar a lo que posteriormente se denominó Resolución 33/173, del 20 de diciembre de 1978 (Livermore y Ramcharan, 2022). Años más tarde tanto el Consejo Económico y Social sobre la Resolución 1979/38 (10 de mayo de 1979) como la Subcomisión para Prevenir la Discriminación de las Minorías sobre la Resolución 5B (XXXII), versaron acerca de que la desaparición forzada de personas era un asunto prioritario.

Por ello el Derecho internacional ha tenido que hacer sinergia entre los sistemas de derechos humanos “universales” de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de dar origen a un nuevo paradigma jurídico bajo el tenor de la desaparición forzada. El expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio A Cançado Trincade (2022), indicó que la protección a los derechos humanos es imperativa, por lo que este tipo de instrumentos normativos internacionales han constituido una jurisprudencia vinculante y convergente sobre el trato a los derechos humanos y las consecuencias jurídicas derivadas de su violación.

En 1980 la Comisión de Derechos Humanos instauró el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias, siendo el primer organismo con teleología de tratos puntuales y específicos sobre este tipo de violación a los derechos humanos, desde un enfoque internacional (Consejo

Económico y Social de las Naciones Unidas, ECOSOC por sus siglas en inglés; 1980). Y 12 años después, en 1992, se emitió la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, documento normativo esencial sobre el reconocimiento de este crimen como una ofensa hacia la humanidad que describe los elementos que lo propician, los derechos que se ponen en riesgo y los que se violan cuando ocurre, y asimismo invita a los Estados a tomar medidas efectivas de carácter positivo para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas (Brody y González, 2022).

Actualmente México ha celebrado dos tratados internacionales donde se reconocen derechos humanos de carácter especial sobre la desaparición forzada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022): Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006) y Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (adoptada en Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994).

La relevancia de que el Estado mexicano haya ratificado estos tratados reside en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 sobre derechos humanos, la cual insta a que toda la población mexicana se haga conocedora de los instrumentos normativos internacionales que salvaguardan sus derechos, como lo estipula el primer numeral de la Carta Magna: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

A partir de esta óptica, los órganos de tratados deben supervisar que se apliquen los instrumentos internacionales

garantes de los derechos humanos, que a la fecha son los Comités:

- De Derechos Humanos (CCPR).
- De Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CES-CR).
- Para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).
- Para eliminación de la Discriminación a la Mujer (CEDAW).
- Contra la Tortura (CATA) y su Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).
- De los Derechos del Niño (CRC).
- Para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW).
- Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).
- Contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Abordaremos primero la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, instrumento normativo de carácter vinculante y específico, formulado el 20 de diciembre de 2006 por el Grupo Especial de Trabajo del Sistema de Naciones Unidas. México lo firmó el 6 de febrero de 2007 y un año después el Senado de la República lo ratificó. Su contenido abarca los siguientes temas (ECOSOC, 2022):

- I. Definición de desaparición forzada.
- II. Desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.
- III. Incriminación y sanciones.
- IV Protección contra la impunidad.

- V. Acciones en el plano nacional.
- VI. Cooperación internacional.
- VII. Prevención de las desapariciones forzadas.
- VIII. Víctimas de desapariciones forzadas.
- IX. Hijos de personas desaparecidas.
- X. *Órgano de seguimiento.*
- XI. Actos similares a las desapariciones forzadas cometidas por agentes no estatales.
- XII. Negativa a informar sobre la persona detenida.
- XIII. Extensión de la aplicación del instrumento a todo el territorio del que el Estado es responsable, por lo que a las relaciones internacionales se refiere.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992) no define textualmente la desaparición forzada, pero otorga elementos relevantes, desglosando el concepto en su primer numeral:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana.
2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

En su artículo II la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas contiene una definición de desaparición forzada como

[...] la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Encontramos otro concepto de desaparición forzada en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su numeral segundo, donde se entiende como

[...] el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obra de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Analizando las diferentes posturas y definiciones sobre este delito en los diversos instrumentos normativos, inferimos con certeza que existen elementos específicos sobre la desaparición forzada y la teleología coercitiva de los diversos preceptos jurídicos, donde se tipifica la conducta antijurídica antes referida. A pesar de los puntos en común,

pueden distinguirse sutiles diferencias entre las normas internacionales, las cuales tienen injerencia en la forma de interpretar este delito desde una perspectiva penal (Modollell González, 2022).

A partir de los diversos elementos ya mencionados, la Corte Interamericana (2008) ha definido las obligaciones internacionales de los Estados mediante el artículo II de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada, siendo imperativos para que el delito se acredite los cinco aspectos que a continuación se enlistan:

- I. Elemento de ilegalidad de la privación de la libertad.
- II. Disyuntiva entre los elementos de privación de la libertad y negación de proporcionar información sobre el paradero del desaparecido.
- III. Negación de reconocer la privación de la libertad.
- IV. Proporcionalidad de la pena a razón de la gravedad del delito.
- V. Naturaleza continua o permanente del delito.

Enseguida hablaremos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, tratado internacional que se firmó el 9 de junio de 1994 en Belém, Brasil y entró en vigor a nivel mundial el 28 de marzo de 1996. México se vinculó el 9 de abril de 2002, ratificándolo y poniéndolo en vigor el 9 de mayo del mismo año.

Revisando ambas Convenciones notamos similitudes, pues las mismas obligaciones son aplicables a los Estados respecto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Las violaciones de los derechos humanos, incluyendo torturas y desapariciones forzadas, entre otras, han continuado

en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador. La impunidad prevalece como norma, y la aplicación de las reformas aprobadas en 2017 y 2018 ha sido lenta hasta el momento.

Considerando la ineficacia de las aludidas reformas para combatir la tortura y la impunidad, la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda ha acrecentado la transparencia gubernamental sobre la cantidad de desapariciones, pero los esfuerzos de los agentes del ministerio público aún son limitados (Human Rights Watch, 2020).

Continuando con el contexto nacional, se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud (*Diario Oficial de la Federación*, 2021).

En México la desaparición forzada es un delito. El artículo 215-A del Código Penal Federal (2022) establece que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir, con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención, sin importar si la servidora o servidor participó en la detención legal o ilegal de la persona, comete el delito de desaparición forzada de personas.

El 19 de septiembre de 1990 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES), actualmente llamado Programa Especial de Personas Desaparecidas. Su objetivo es investigar quejas en relación con personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a fin de ubicarlas y confirmar si hubo o no violación

de los derechos humanos. Una vez que se tiene conocimiento de un caso de desaparición, cualesquiera que sean los antecedentes que lo suscitaron, a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), el organismo procede a realizar las gestiones correspondientes.

En la base de expedientes del SINPEF se recopilan los casos recibidos, al igual que los asuntos que transmite el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria de la Organización de las Naciones Unidas al Estado mexicano, además de todas las solicitudes de colaboración que formulen las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los organismos no gubernamentales y los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas (CNDH México, 2022).

En atención a que en Coahuila no se dispone de leyes locales en materia penal, sino que todo fundamento jurídico es de orden estatal, el presente estudio se efectúa desde la legislación penal aplicable. El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza contiene todas las disposiciones sustantivas en materia penal, así como las penas aplicables a cada uno de los delitos que prevé. Por otra parte, en lo adjetivo (el procedimiento), el Código Nacional de Procedimientos Penales es el ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antedicho, y entrando al tema fundamental del presente análisis jurídico, en cuanto al delito de desaparición forzada el Código Penal de Coahuila de Zaragoza no fija el término como tal, pero consigna un acto tipificado como delito en el capítulo “Delitos

contra la libertad y el derecho a vivir en familia sin intrusiones ilícitas” (artículo 217), que cumple con todas las características de la desaparición forzada, el cual denomina “privación de la libertad”:

[...] el particular que prive a otro de su libertad deambulatoria y/o que lo mantenga privado de dicha libertad, sin tener alguno de los fines previstos en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en términos procesales, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPL) establece la desaparición forzada (administrado con lo previsto por el Código Penal de Coahuila), como un delito que amerita prisión preventiva oficiosa de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 167, no obstante, el procedimiento ante la comisión de dicho delito es el mismo, en el que existe una etapa de investigación donde se presenta la denuncia y concluye cuando el imputado queda a disposición de un juez de control, continuando la etapa intermedia, desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio, y por último, la etapa de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, con base en lo dispuesto por el artículo 211 del CNPL.

Es crucial que conforme el proceso penal avanza, en todo momento se respeten los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración, intermediación, igualdad ante la ley e igualdad entre las partes, juicio previo

y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, para que permanentemente se salvaguarden los derechos de las partes en el procedimiento y se obtenga una sentencia fundada, motivada y justa.

De acuerdo con la Fiscalía de Desaparecidos en Coahuila, de 2009 a 2020 se registran dos mil 12 personas desaparecidas y no localizadas, y de ellas, cuatro de cada 10 son víctimas del crimen organizado o de autoridades (Peña, 2022). Este dato resulta preocupante, ya que el número de esas personas supuestamente “desaparecidas y no localizadas”, principalmente debe corresponder a víctimas de desaparición forzada, por lo que es vital contar con un sistema jurídico y de impartición de justicia que reaccione de manera pronta, conforme a Derecho, y siempre en busca del esclarecimiento de los hechos y la identificación del o los culpables en su probable comisión de este delito, que históricamente ha afectado a Coahuila y al país, y en el que los coahuilenses han sido testigos de acontecimientos atroces perpetrados tanto por grupos del crimen organizado como por las mismas autoridades, que se supone tienen el encargo de preservar la seguridad de los ciudadanos.

Conclusión

Mediante todo lo plasmado en estas páginas podemos concluir que la desaparición forzada es un fenómeno sociopolítico de injerencia internacional, cuya incidencia se ha ido incrementando a lo largo de los años a nivel local, nacional y mundial. Es fundamental tomar conciencia de que Coahuila ha sido cuna para este delito, ya que la corrupción, violencia, impunidad y narcotráfico han aportado a que esta conducta antijurídica abunde por las calles de la entidad, cobrando vidas de cientos de personas y repercutiendo en

familias, sectores urbanos, administraciones municipales, derecho positivo y política.

Las consecuencias son contundentes: violencia desmesurada y desesperanza, pero a la vez, sed de justicia, pues a raíz de este problema familias enteras han consolidado colectivos y organizaciones sociales que tienen como teleología la búsqueda y el objetivo de hacer justicia por los que ya no están. Es primordial admitir que no hay cifras completamente oficiales y existe una sustancial cantidad de perfiles de víctimas que no han sido reconocidos. Las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos no deben quedar impunes y asimismo, ha de reforzarse la protección hacia las víctimas de la desaparición forzada, que cada vez aumentan de forma alarmante. En estas circunstancias, sin duda es del todo inaceptable que prevalezca la ineficacia de las autoridades para frenar la situación. Desde luego ello representa un gran desafío para el Estado mexicano, que requiere trabajar en la consecución de una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción hacia los responsables.

El derecho a un juicio imparcial y a las garantías judiciales deben ser salvaguardados para constituir un recurso efectivo que conlleve la debida reparación e indemnización, al igual que el derecho a conocer la verdad sobre la desaparición, considerando que, al englobar diversos factores, la desaparición forzada es mucho más que una violación a los derechos humanos.

Finalmente, enfatizamos que la desaparición forzada violenta diversos derechos humanos y evidentemente afecta de forma directa el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad y seguridad de la persona, a una identidad, a un recurso efectivo con reparación e

indemnización, entre otros ya mencionados. También cabe recalcar que esta violación afecta derechos de carácter económico, social y cultural, como la protección y la asistencia a la familia, a un nivel de vida adecuado y a la salud, entre muchos otros, y precisamente por ello la sociedad exige a las autoridades que se haga justicia por todos los que ya no están.

FUENTES CONSULTADAS

- Amnistía Internacional (2022). “Desapariciones forzadas”. Obtenido de: [amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/](https://www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/)
- Arredondo, I. (9 de diciembre de 2021). “Acusan a policías de élite de Coahuila de ser un cártel”. *El Universal*. Obtenido de: eluniversal.com.mx/nacion/acusan-policias-de-elite-de-coahuila-deser-un-cartel
- Brody, R. y González, F. (1997). “Nunca más: an analysis of international instruments on ‘disappearances’”. *Human Rights Quarterly*, n. 9.
- Cançado Trindade, A. A. (2005). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2a. ed.
- Cavalla Rojas, A. (1979). “Geopolítica y Seguridad Nacional en América”. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de: books.google.com.mx/books/about/Geopolitica_y_seguridad_nacional_en_Am.html?id=Kla5AAAAIAAJ&redir_esc=y
- Chabat, J. (s.f.). “La respuesta del gobierno de Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor”. Repositorio CIDE. Obtenido de: [cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/117/1/000099112_documento.pdf](https://repositorio.cide.org/bitstream/1011/117/1/000099112_documento.pdf)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2022). “Personas desaparecidas”. Obtenido de: cndh.org.mx/programa/33/personas-desaparecidas
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (29 de febrero de 1980). Commission on Human Rights, Resolution 20 (XXXVI) Question of Missing and Disappeared Persons.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (s.f.). Cámara de Diputados. Obtenido de: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Heliodoro Portugal vs Panamá”. Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C, No. 186, párr. 191.
- “Datos preliminares revelan que de enero a junio de 2019 se registraron 17,198 homicidios” (25 de enero de 2022). INEGI. Obtenido de: inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/do/do2021.pdf
- “Desaparición Forzada | Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos” (s.f.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de: scjn.gob.mx/tratadosinternacionales/caracter-especial/desaparicion-forzada
- Espinoza, S. (s.f.). “Política de seguridad en México: combate al narcotráfico. Entre la seguridad nacional y la seguridad pública”. SciELO México. Obtenido de: scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472019000200229
- Estévez, D. (20 de mayo de 1994). “Seguridad Nacional en México”. *El Financiero*, 44.

- “Expedientes de queja” (n.d.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de: informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078
- Federación Internacional por los Derechos Humanos (2017). “México: asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad”. Obtenido de: cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf
- Garza Salinas, (2021). Políticas públicas y seguridad en el marco de la acción del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Human Rights Watch (2021). “Informe Mundial 2021”. Obtenido de: hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395
- INEGI (12 de octubre de 2021). “Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2021” [Presentación de resultados generales]. Obtenido de: inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2021/doc/cndhf_2021_resultados.pdf
- “La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” (2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de: corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf
- “La desaparición forzada en México” (n.d.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de: cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (19 de julio de 1993). Contraloría General. Obtenido de: cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/592.htm
- Livermore, J. D. y Ramcharan, B. G. “‘Enforced or involuntary ‘disappearances’. An evaluation of a decade of Uni-

- ted Nations Action”, *Canadian Human Rights Year Book, 1989-1990*.
- López, E. (25 de enero de 2021). “La mayoría de los homicidios en México tiene que ver con el narcotráfico”. México en DW. Obtenido de: [dw.com/es/lamayor%C3%ADa-de-los-homicidios-en-m%C3%A9xico-tiene-que-ver-con-el-narcotr%C3%A1fico/a-56339209](https://www.dw.com/es/lamayor%C3%ADa-de-los-homicidios-en-m%C3%A9xico-tiene-que-ver-con-el-narcotr%C3%A1fico/a-56339209)
- Martí, F. (n.d.). “La crisis de seguridad en México”. *Biblat*. Obtenido de: biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2009/no220/12.pdf
- Méndez, J. E. y Vivanco, J. M. (1990). “Disappearances and the Inter-American Court: reflections on a litigation experience”. *Hamline Law Review*, vol. 13, pp. 507-578.
- Modolell González, J. L. (2010). “El crimen de desaparición forzada de personas según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Ambos, K. et al. (eds.). *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*. Montevideo: Georg-August-Universität-Göttingen-Konrad Adenauer Stiftung.
- Nuevo Registro Nacional de Personas Desaparecidas. (n.d.). “Registros de desaparecidos”. Obtenido de: registros-desaparecidos.datacivica.org/
- Núñez González, T. (2002). “Seguridad pública municipal”. Obtenido de: <file:///Users/mq22/Downloads/25092-22526-1-PB.pdf>
- Observatorio de La Laguna (2018). “Tasa de homicidio doloso por 100 mil habitantes en Torreón”. Obtenido de: observatoriodelalaguna.org.mx/2018/04/tasa-dehomicidio-doloso-en-torreon-2011-2016/
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). “Estudio mundial sobre el homicidio”. Obtenido

de: unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf

— (2021). “Informe mundial sobre las drogas 2021 de UNODC: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras la juventud subestima los peligros del cannabis”. Obtenido de: unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_06_24_informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc--los-efectos-de-la-pandemiaaumentan-los-riesgos-de-las-drogas--mientras-la-juventud-subestima-los-peligrosdel-cannabis.html

“Políticas públicas y seguridad en el marco de la acción del Estado” (20 de mayo de 2021). UNAM. Obtenido de: archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/11.pdf

Secretaría de Gobernación (2017). “Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de

Salud”. *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de: dof.gob.mx/avisos/2606/SG_171117/SG_171117.html#:~:text=Art%C3%ADculo%2034.,a%20ocho%20mil%20d%C3%ADas%20multa.

Serralde Medina, T. A. (2020). “La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva”. *Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México*. México: IIS-UNAM. Obtenido de: ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_e...

Vega, J. G. (2015). “Autoridad”. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 2, pp. 1177-1192. Obtenido de: archi-

vos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/12.pdf

Venegas, J. (27 de enero de 2022). “Coahuila: en el ranking de mayores feminicidios del 2021 en México”. *Noticias del Sol de La Laguna*. Obtenido de: noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/local/coahuila-en-el-ranking-demayores-feminicidios-del-2021-en-mexico-7788964.html#:~:text=El%20archivo%20reporta%20que%20durante,termin%C3%B3%20acumulando%2022%20de%20ellos

“Vista de geopolítica y seguridad nacional en América Latina: visión histórica y teórico-política” (s.f.). *Sociológica México*. Obtenido de: sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/719/692

Wolff, R. P. (1970). *In defense of anarchism*. Estados Unidos: Harper and Row.

“95,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas sin identificar” (29 de noviembre de 2021). Naciones Unidas en México. Obtenido de: mexico.un.org/es/163814-95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar

Índice

PRESENTACIÓN

¿Para qué tenemos escuelas de Derecho
en las universidades jesuitas?

• 5 •

Horizontes epistemológicos para la formación de jóvenes
investigadores en derechos humanos desde
una universidad jesuita

• 9 •

Aproximación a la relación entre el nivel socioeconómico
y la comisión de delitos dolosos en Torreón, Coahuila

• 33 •

Descripción del proceso de configuración de asociaciones de
la sociedad civil en materia de seguridad
y justicia en La Laguna

• 51 •

Desaparición forzada y colectivos laguneros: familiares
en busca de soluciones

• 81 •

Análisis de las políticas de seguridad en la administración
municipal de Torreón, Coahuila, y su relación con el
delito de desaparición forzada

• 111 •

Entrelazar realidades. Aproximación sociojurídica a problemáticas de la Comarca Lagunera, libro colectivo, fue impreso en junio de 2024. La edición estuvo al cuidado del Centro de Difusión Editorial de la Universidad Iberoamericana Torreón.

Este libro reúne cinco artículos elaborados por doce estudiantes de Derecho en torno a derechos humanos y problemáticas acuciantes tanto en La Laguna como en México. Nuestra escuela de Derecho, como el resto de la Ibero Torreón, está aplicando el método de Aprendizaje Situado: aprender desde, con y para la realidad, lo cual supone desarrollar una epistemología jurídica crítica en derechos humanos que, como señalaba el rector mártir Ignacio Ellacuría, partiera de la realidad de las personas excluidas, oprimidas y vulnerables que en nuestro tiempo son las víctimas del “mal común”, es decir, de las injusticias estructurales.